



**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN
DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EXTREMADURA**

Instituto de la Mujer de Extremadura

1ª Edición: Diciembre, 2021.

Título: *Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Sexual en Extremadura.*

Promoción y edición:

JUNTA DE EXTREMADURA.

Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo.

Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).

Coordinación:

Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).

Asistencia Técnica:

Fundación ASPACIA.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	7
2.	OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	13
2.1	Objetivo general	13
2.2	Objetivos específicos	13
3.	MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA SEXUAL	14
3.1	Marco normativo internacional	14
3.2	Marco normativo europeo	17
3.3	Marco normativo nacional	18
3.4	Marco normativo autonómico de Extremadura	21
4.	MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA SEXUAL	23
4.1	Definición de la violencia sexual	23
4.2	Mitos y realidades de la violencia sexual	26
4.3	Cultura de la violación y el consentimiento en la violencia sexual	30
4.4	Manifestaciones y formas de violencia sexual	32
5.	CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL	47
5.1	Consecuencias físicas de la violencia sexual	49
5.2	Consecuencias psicológicas de la violencia sexual	50
5.3	Consecuencias sociales de la violencia sexual	54
6.	PAUTAS BÁSICAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL ..	55
6.1	Pautas básicas para la prevención	55
6.2	Pautas básicas para la detección	57
6.3	Pautas básicas para la actuación	58
7.	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EXTREMADURA	62
7.1	Definición, ámbito de actuación y alcance del Protocolo	62
7.2	Población destinataria del Protocolo	62
7.3	Enfoques y principios básicos para la prevención y actuación	62
7.3.1	Enfoque para una adecuada prevención y actuación	62
7.3.2	Principios básicos y éticos para la prevención y actuación	63
7.4	Los derechos de las víctimas de violencia sexual	65
7.5	Procedimiento de actuación en casos de violencia sexual	66
7.5.1	Primera acogida y derivación a los servicios especializados	66

7.5.2 Itinerarios para la actuación.....	67
8. COMPETENCIAS INSTITUCIONALES Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y ACTUACIÓN	74
9. PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO.....	80
10. ANEXOS	81
Anexo I. Directorio de servicios y recursos especializados	81
Anexo II. Protocolos y guías sobre violencia de género y violencia sexual en Extremadura.....	91
Anexo III. Glosario de términos.....	93
11. BIBLIOGRAFÍA.....	98

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La violencia de género es reconocida por las Naciones Unidas como una violación de derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, que se manifiesta en múltiples formas, y **que tiene su origen en las relaciones desiguales de poder** con base en los roles y estereotipos de género que han sido asignados y aceptados social e históricamente a hombres y mujeres, y que han provocado la subordinación y la desvalorización de lo femenino frente a lo masculino.

Dentro de las diferentes formas de violencia contra las mujeres, la violencia sexual está considerada como una de las formas más extremas de violencia de género contra las mujeres, y una de las formas más extendidas en el mundo.

Según datos de las Naciones Unidas, el 35 % de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de una pareja, o violencia sexual por una persona distinta de su pareja¹, y aproximadamente 15 millones de mujeres adolescentes, de entre 15 y 19 años de todo el mundo, han sufrido relaciones sexuales forzadas en algún momento de sus vidas².

La **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, define la **violencia sexual** como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”³. Según la OMS, la violencia sexual incluye, pero no se limita a:

- Violación en el matrimonio o en citas.
- Violación por desconocidos o conocidos.
- Insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual (en la escuela, el lugar de trabajo, etc.).
- Violación sistemática, esclavitud sexual y otras formas de violencia particularmente comunes en situaciones de conflicto armado.
- Abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas.
- Violación y abuso sexual de niños.
- Formas “tradicionales” de violencia sexual, como matrimonios forzados.

¹ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

² <https://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/violenceagainstwomen/es/index.html#sexual-4>

³ https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/rhr12_37/es/

A nivel europeo, el Consejo de Europa, en el **Convenio sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia hacia la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenido de Estambul, 2011)**⁴, reconoce la violencia sexual como una violación de los derechos humanos, y establece la obligación de prevenirla, así como destinar recursos para una adecuada atención, protección y reparación a las víctimas, en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo. En la Unión Europea, la Agencia para los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA, 2016)⁵ señala que:

- 1 de cada 3 mujeres desde los 15 años ha experimentado algún tipo de violencia psicológica y/o sexual.
- 1 de cada 3 mujeres mayores de 16 años ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja actual o anterior.
- 1 de cada 10 mujeres mayores de 16 años ha sufrido violencia sexual antes de cumplir 15 años.
- 1 de cada 20 mujeres mayores de 16 años afirma haber sido violada en algún momento posterior a sus 15 años.
- 1 de cada 10 mujeres ha experimentado alguna forma de violencia sexual a partir de los 15 años.

La violencia sexual es una de las formas de violencia de género contra las mujeres más invisibilizada y naturalizada, y aunque ocurre de manera cotidiana y sistemática, la percepción social es la de considerarla un fenómeno poco frecuente y alejado de la vida diaria. **En España**, de acuerdo con los resultados de la **Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2019**⁶, **1 de cada 2 mujeres de 16 años o más residentes en España, ha sufrido alguna forma de violencia de género a lo largo de su vida, y el 13,7% han sufrido alguna forma de violencia sexual.**

En relación con el tipo de agresor, el 99,6% de las mujeres que han sufrido violencia sexual la experimentaron por parte de un agresor hombre. El 21,6% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja refiere que el agresor fue un familiar hombre, el 49,0% un amigo o conocido hombre y el 39,1% dice que el agresor fue un hombre desconocido.

En lo que se refiere al lugar de la agresión, el 44,2% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja dicen que la agresión sucedió en una casa, el 17,8% en bares o discotecas, y el 32% dicen que sucedió en zonas abiertas como calles o parques. En el ámbito de la denuncia, solo el 8% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja lo ha denunciado a la Policía, la Guardia Civil o el Juzgado. Este porcentaje se eleva al 11,1% si se tienen en cuenta también las denuncias interpuestas por otra persona o institución. Según datos

⁴ <https://rm.coe.int/1680462543>

⁵ <https://fra.europa.eu/es/publication/2020/violencia-de-genero-contra-las-mujeres-una-encuesta-escala-de-la-ue-resumen-de-las>

⁶ <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>

del Ministerio del Interior y el portal estadístico de criminalidad, a nivel nacional entre el período del 2016-2020⁷ se conocieron los siguientes hechos relacionados con delitos contra la libertad e indemnidad sexual:

Tabla 1. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual a nivel Nacional 2016-2020

	2020	2019	2018	2017	2016
TOTAL NACIONAL					
LIBERTAD SEXUAL	13.174	15.319	13.782	11.692	10.844
Agresión sexual	1.660	2.059	1.917	1.806	1.684
Agresión sexual con penetración	1.596	1.873	1.700	1.387	1.249
Corrupción de menores o incapacitados	350	369	268	400	368
Pornografía de menores	762	866	892	767	621
Otros contra la libertad e indemnidad sexual	8.806	10.152	9.005	7.332	6.922

Fuente: *Balance Criminalidad*, Ministerio del Interior.

A nivel autonómico, en el mismo periodo del 2016-2020, en la Comunidad Autónoma de Extremadura se conocieron los siguientes hechos relacionados con delitos contra la libertad e indemnidad sexual⁸:

Tabla 2. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual Extremadura 2016-2020

	2020	2019	2018	2017	2016
EXTREMADURA					
LIBERTAD SEXUAL	184	214	209	153	157
Agresión sexual	25	30	20	20	18
Agresión sexual con penetración	14	18	21	10	16
Corrupción de menores o incapacitados	8	12	5	5	11
Pornografía de menores	5	9	11	12	7
Otros contra la libertad e indemnidad sexual	132	145	152	106	105

Fuente: *Balance Criminalidad*, Ministerio del Interior.

En Extremadura, durante el año 2019, se registraron 214 denuncias de delitos contra la indemnidad sexual. Las denuncias han aumentado casi un 40% entre 2016 y 2019 en que se observa un paulatino ascenso de las denuncias, hasta el 2020, el año de la pandemia, en que entendemos que existen diversos factores que afectan a dichas denuncias. Según fuentes de la Fiscalía de Badajoz y de Cáceres, los delitos contra la libertad sexual aumentaron en un 30% en

⁷ <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/portal/datos.html?type=pcaxis&path=/Datos1/&file=pcaxis>

⁸ <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/portal/datos.html?type=pcaxis&path=/Datos1/&file=pcaxis>

2018, con respecto a 2017; incrementándose de manera preocupante el delito relacionado con la tenencia y distribución de material pornográfico, elevando las diligencias abiertas hasta un 500%, pasándose de dos diligencias abiertas en 2017 a doce investigaciones iniciadas en 2018⁹.

Adicionalmente, un estudio sobre la percepción de las relaciones afectivo-sexuales en la población joven de Extremadura de 2018 evidencia que el 40'8% de las mujeres han tenido relaciones sexuales con su pareja lo han hecho sin desearlo. El 30% de las chicas y el 20% de los chicos jóvenes dicen haber recibido comentarios con alusiones sexuales por parte de personas adultas, y el acoso callejero es vivido por el 42% de las chicas frente al 6% de los chicos¹⁰.

De acuerdo con la publicación de los últimos resultados del *Balance de Criminalidad* del Ministerio del Interior, correspondiente al tercer trimestre del 2021¹¹:

Tabla 3. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Tercer Trimestre 2021 Nacional

	Enero-septiembre 2020	Enero-septiembre 2021	Variación % 2021/2020
TOTAL NACIONAL			
Delitos contra la libertad e indemnidad sexual	9.951	12.638	27,0
Agresión sexual con penetración	1.226	1.601	30,6
Resto de delitos contra la libertad e indemnidad sexual	8.725	11.037	26,5
TOTAL INFRACCIONES PENALES	19.902	25.276	

Fuente: *Balance Criminalidad*, Ministerio del Interior.

Según el último informe del Ministerio del Interior, durante los primeros nueve meses de este año ha habido un incremento en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de un 30%, en los casos de violación y de un 26,5% en el resto de delitos, coincidiendo dicho aumento con el desarrollo de las políticas de concienciación social, que según su informe, han provocado una mayor disposición de las víctimas a denunciar estos delitos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, reduciendo de esta forma los niveles de infradenuncia que pueden existir en estos tipos penales¹².

Dicho aumento, se ha producido también en Extremadura, donde ha habido un aumento del 21,3% en los casos de delitos contra la indemnidad sexual y un 75% en los casos de agresión

⁹ *Guía Orientativa para la Prevención Violencia Sexual*. IMEX y Junta de Extremadura. Edición revisada, 2019

¹⁰ Sondeo percepción de las relaciones afectivo-sexuales en la población joven de Extremadura. Instituto de la juventud de Extremadura, 2018.

¹¹ *Balance de Criminalidad* del Ministerio del Interior, tercer trimestre 2021. Balance de Criminalidad <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/portal/datos.html?type=pcaxis&path=/DatosBalanceAnt/20213/&file=pcaxis>

¹² <http://www.interior.gob.es/documents/10180/12745481/Balance+de+Criminalidad+tercer+trimestre+2021.pdf/fa029997-d941-4ba3-b6fc-4c3229d6d34e>

sexual con penetración, lo que implica un aumento importante, con respecto a los delitos denunciados durante el mismo periodo en el año anterior.

Tabla 4. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Tercer Trimestre 2021. Extremadura

	Enero-septiembre 2020	Enero-septiembre 2021	Variación % 2021/2020
EXTREMADURA			
Delitos contra la libertad e indemnidad sexual	136	165	21,3
Agresión sexual con penetración	12	21	75,0
Resto de delitos contra la libertad e indemnidad sexual	124	144	16,1
TOTAL INFRACCIONES PENALES	272	330	

Fuente: *Balance Criminalidad*, Ministerio del Interior.

A pesar de esta tendencia creciente en denuncias por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, existen discrepancias entre los datos de prevalencia y las cifras de denuncias. Diversas investigaciones han identificado diferentes factores como responsables de este desajuste, coincidiendo en señalar como una de las principales causas los factores de naturaleza ideológica, entre ellos los mitos sobre la violación¹³, que pueden influir a la hora de que la violencia sexual sea uno de los delitos menos denunciados, porque las víctimas tienden a ser culpabilizadas y a sentirse juzgadas, mientras se justifica a los agresores.

De acuerdo con la *Macroencuesta de Violencia de Género* del 2019, entre los motivos por los que las mujeres no denuncian la violencia sexual vivida en España, los más citados son la vergüenza (en un 25,9%), y el temor a no ser creída (en un 20,8%). En el caso de las mujeres que han sufrido una violación los motivos más citados son la vergüenza (40,3%) y el temor a no ser creída (36,5%). El 10,2% de las mujeres que han sufrido violencia sexual buscaron ayuda psicológica para afrontar lo sucedido (21,8% en el caso de las mujeres que han sufrido una violación) y el 6,5% ayuda médica (14,4% en el caso de las mujeres que han sufrido una violación). El resto de los servicios son muy poco citados. El 84,1% de las víctimas de violencia sexual y el 67,2% de las mujeres que han sufrido una violación no han buscado ayuda formal tras lo sucedido¹⁴.

Para cambiar estos factores de naturaleza ideológica, es preciso abordar la violencia sexual de manera integral y con perspectiva de género basada en los derechos humanos, tal y como estipula el *Convenio de Estambul*. Para ello, hay que tener en cuenta los patrones sociales y culturales que se encuentran en los diferentes servicios, y que también están condicionados por esas falsas creencias y mitos que existen en torno a la violencia sexual, con base en los

¹³ Brownmiller, 1975; Burt, 1980, citados en *Sexismo Benévolo y Violencia Sexual, percepción social de la violación en las relaciones íntimas*. Durán, 2010.

¹⁴ <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>

prejuicios y estereotipos de género, que producen y reproducen prácticas discriminatorias hacia las mujeres, constituyendo una de las principales barreras de acceso a los servicios, y al ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad y no discriminación.

En este contexto y con estos antecedentes, y siendo consciente de la importancia que tiene la prevención y erradicación de la violencia sexual en la vida de las mujeres, como una condición indispensable para garantizar el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación, el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) elabora el presente ***Protocolo para la Prevención y la Atención de la Violencia Sexual en Extremadura***, con la finalidad de que se pueda contar con un documento que contribuya a generar un entendimiento común entorno a la violencia sexual, y mejorar la respuesta coordinada e integral por parte de todas las instituciones públicas que tienen la obligación de prevenir, proteger, y atender la violencia sexual en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

2.1 Objetivo general

- ✓ Prevenir y actuar ante la violencia sexual en la Comunidad Autónoma de Extremadura, fortaleciendo la coordinación interinstitucional para proteger y dar una respuesta integral adecuada, garantizando los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual.

2.2 Objetivos específicos

- ✓ Establecer un marco común sobre la violencia sexual entre las diferentes instituciones públicas en Extremadura desde un enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad.
- ✓ Definir pautas básicas para la detección, prevención y actuación en casos de la violencia sexual en Extremadura.
- ✓ Mejorar la coordinación interinstitucional y respuesta frente a la violencia sexual, estableciendo una ruta para la derivación y atención especializada en casos de violencia sexual, que garantice los derechos de las víctimas.

3. MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA SEXUAL

3.1 Marco normativo internacional

En primer lugar, cabe destacar la ***Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1993)*** que reconoció la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y fue el primer instrumento internacional que abordó de forma explícita la violencia contra las mujeres. Esta define la violencia de género o violencia contra las mujeres como *“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida privada como en la pública”*¹⁵.

Se entenderá que **la violencia hacia la mujer** abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos¹⁶:

- La violencia física, **sexual** o psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.
- La violencia física, **sexual** y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violencia, el abuso, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.
- La violencia física, **sexual** y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

De forma previa a la adopción de esta declaración, se produjeron en el ámbito internacional, una serie de hitos decisivos, que abrieron el camino para la concepción posterior que se haría de la definición y consecuencias de la violencia contra las mujeres, desde una perspectiva de género y de derechos humanos.

En ese sentido, la ***Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)***, aprobada en 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas y ratificada por España en 1983, define la discriminación contra la mujer como “toda distinción,

¹⁵ Artículo 1, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1993)

¹⁶ Artículo 2, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1993)

exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (Comité CEDAW) reconoce, en su Recomendación General 19 sobre Violencia contra la Mujer (1992), que “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad del hombre”, incluyendo la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer por el hecho de ser mujer. De esta manera, la violencia contra la mujer se considera una violación de los derechos humanos, tal y como fue reconocida posteriormente de esta manera en la Declaración de Naciones Unidas de 1993, citada anteriormente. En relación con la violencia sexual, no existe una Convención o Instrumento Internacional específico, siendo de obligado cumplimiento en España, en materia de derechos humanos de las mujeres en lo relacionado con violencia de género y la violencia sexual:

- La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (CEDAW, 1979) y su Protocolo Facultativo (1999).
- Las Recomendaciones Generales (RG) del Comité de la CEDAW: Recomendación General 19 sobre la Violencia de Género (1992), la Recomendación General 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (2015), y la Recomendación General 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer por a que se actualiza la recomendación general Nº19 (2017).
- La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas (2006).

En relación con la violencia sexual contra las y los menores de edad:

- El **Comité de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas** publicó en 2011 la *Observación General Nº 13* relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Este comité define así el abuso y explotación sexual: “Constituye abuso sexual toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño contra la que este tiene derecho a la protección del derecho penal. También se consideran abuso las actividades sexuales impuestas por un niño a otro si el primero es considerablemente mayor que la víctima o utiliza la fuerza, amenazas y otros medios de presión. Las actividades sexuales entre niños no se consideran abuso sexual cuando los niños superan el límite de edad establecido por el Estado parte para las relaciones consentidas. Define, así mismo, diversas manifestaciones de la violencia sexual sufrida por los menores:

- a. Incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial.
 - b. La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial.
 - c. La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños.
 - d. La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo.
- El **Convenio del Consejo de Europa de 2007** sobre la protección de los menores contra los abusos sexuales y la explotación sexual (Convenio de Lanzarote), señala que abuso sexual infantil es:

“Realizar actividades sexuales con un niño quede conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional, no haya alcanzado la edad legal para realizar dichas actividades

- a. recurriendo a la coacción, la fuerza o la amenaza;
- b. abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, incluso en el seno de la familia; y/o
- c. abusando de una situación de especial vulnerabilidad del niño, en particular debido a una discapacidad psíquica o mental o una situación de dependencia.”

También prescribe una definición para los delitos relativos a la prostitución infantil:

“se entenderá el hecho de utilizar a un niño para actividades sexuales a cambio de dinero o de la promesa de dinero, o de cualquier otra forma de remuneración, pago o ventaja, con independencia de que dicha remuneración, pago, promesa o ventaja se ofrezcan al niño o a una tercera persona:

- d. Reclutar un niño para que se dedique a la prostitución o favorecer la participación de un niño en la prostitución.

Obligar a un niño a dedicarse a la prostitución o beneficiarse de un niño, explotarlo de otro modo para tales fines.

- e. Recurrir a la prostitución infantil.

- El término pornografía infantil es definido por el **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño** relativo a la venta de niños y niñas, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía (2000), como:

“[...] toda representación, por cualquier medio, de un niño -o niña- dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” (art. 2, c)

De igual manera, y como parte del marco normativo internacional existente se deberá tener en cuenta:

- La Conferencia Internacional de los Derechos Humanos en Viena. Declaración y Programa de Acción de Viena (1993).
- La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas (1993).
- La Conferencia de Población y Desarrollo y su plan de Acción (Cairo, 1994).
- La Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Beijing, 1995).
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (2015), que incluye como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el ODS 5 la meta de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privados.

3.2 Marco normativo europeo

A nivel europeo, el instrumento más importante con el que se cuenta en materia de violencia de género contra las mujeres en Europa es sin duda, el **Convenio para la Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica aprobado por el Consejo de Europa en 2011**¹⁷. El denominado **Convenio de Estambul**, considera que la violencia de género es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, que limita su desarrollo de manera plena, libre y autónoma.

Se considera violencia de género contra las mujeres todos los actos de violencia basados en el género, que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

¹⁷ El *Convenio para la Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica*, conocido como *Convenio de Estambul*, fue aprobado por el Consejo de Europa en el 2011, y ratificado por España en el 2014.

El Convenio recoge de manera explícita la violencia sexual, como manifestación de la violencia contra las mujeres, estableciendo que los Estados deben garantizar la debida diligencia y velar por la prevención de la violencia, la protección y reparación de las víctimas.

El Convenio de Estambul establece además la obligación de prevenir cualquier forma de violencia sexual, así como moldear el comportamiento sociocultural de las mujeres y los hombres con el fin de eliminar cualquier práctica que reproduzca estereotipos sexistas e ideas de inferioridad sobre la mujer.

De igual manera en el **Convenio de Estambul se especifica la necesidad de establecer servicios especializados en materia de violencia sexual** (Artículo 25), dedicando un artículo concreto a la formación de profesionales (Artículo 15.1), instando a impartir y reforzar la formación adecuada de los profesionales pertinentes que traten con víctimas o autores de todos los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

En materia de prevención y detección de dicha violencia, hace énfasis en respetar y cumplir con derechos de las víctimas, y en prevenir la victimización secundaria, poniendo el acento en que para ello es fundamental la cooperación coordinada e interinstitucional, con el fin de permitir una gestión global y adecuada de las directrices en los asuntos de violencia incluidos en el ámbito del presente Convenio (Artículo 15.2).

El Convenio considera que la coordinación no debe ser solo institucional, sino que debe tener en cuenta a la sociedad civil reconociendo, fomentando y apoyando a todos los niveles, el trabajo de las organizaciones no gubernamentales pertinentes y de la sociedad civil que sean activas en la lucha contra la violencia contra la mujer y establecerán una cooperación efectiva con dichas organizaciones (Artículo 9).

3.3 Marco normativo nacional

A nivel nacional, se cuenta con **la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, que reconoció por primera vez en España que la violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado y que se trata de una violencia, que se dirige contra las mujeres por el hecho mismo de serlo, y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

La Ley enfoca la violencia de género desde un modo integral y multidisciplinar, y define la violencia de género como “todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad” que se ejerza

contra las mujeres por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

A pesar del avance tan importante que supuso esta ley en términos de conceptualización de la violencia de género, su alcance ha sido limitado, ya que no cubre todas las formas de violencia contra las mujeres, como la violencia sexual que se ejerce fuera del ámbito de la pareja o expareja, y, por lo tanto, no concede el estatus de víctimas a las mujeres que han sufrido esta forma de violencia, ni tampoco a otras personas dependientes de las mismas.

En materia de sanción, los actos de violencia sexual se encuentran penados en el **Título VIII del Código Penal**, en el capítulo sobre los **Delitos contra la libertad e Indemnidad Sexuales**, recogiendo entre sus artículos, como delitos: la agresión sexual, el abuso sexual, el abuso y agresión sexual a menores de 16 años, el acoso sexual, el exhibicionismo y provocación sexual, incluyendo la prostitución y la explotación sexual, así como la corrupción de menores¹⁸.

La reforma del 2015 del Código Penal¹⁹ introdujo la discriminación por razón de género como agravante de responsabilidad criminal y vino a sancionar penalmente, algunos tipos de violencia contra las mujeres que no estaban recogidos en el mismo, como el matrimonio forzoso, el *stalking* o acoso y el *sexting*.

En materia de violencia sexual, es también relevante la **Ley 35/1995 de 11 de diciembre de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual**, que estipula el régimen de ayudas a víctimas de delitos contra la libertad sexual, y que da amparo a la creación de las Oficinas de Atención a las Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

La **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito**, que busca visibilizar a las víctimas de violencia sexual, así como a los menores como víctimas en situación de especial vulnerabilidad, para garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección, con el objetivo de facilitar su recuperación integral (Títulos I y III de la Ley).

También es necesario nombrar, la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres**, que introduce las definiciones de acoso sexual y acoso por razón de género, así como medidas para abordarlo.

Finalmente, a nivel estatal hay que hacer mención del **Pacto de Estado en materia de Violencia de Género**²⁰ aprobado por el Congreso de los Diputados en 2017, que contiene 292 medidas

¹⁸ Del Artículo 178 al 188 del *Código Penal*. Libro II, Título VIII. aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, modificado por Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril.

¹⁹ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del *Código Penal*.

²⁰ <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/>

encaminadas a mejorar la respuesta estatal ante la violencia de género y dar cumplimiento al Convenio de Estambul. En ese sentido, se aprobó el **Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 agosto, de Medidas Urgentes para el Desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género** que introduce modificaciones en la Ley Integral 1/2004 con relación a como acreditar el estatus de víctima y el acceso de menores a la atención psicológica, sin necesidad de permiso del padre agresor. No obstante, en materia de violencia sexual, el Pacto de Estado ha supuesto una oportunidad perdida para extender la protección reforzada y la atención integral a las víctimas de esta forma de violencia contra las mujeres.

Este documento, que se estructura en torno a 10 ejes, aborda la necesidad de la sensibilización y la prevención de la violencia contra las mujeres, pero además en su Eje 2 señala la importancia del trabajo en red y la coordinación institucional, estableciendo los pasos a seguir para llevar a cabo un trabajo coordinado. Cabe destacar para el presente documento la Medida 78 que contempla: “Mejorar la Coordinación y Cooperación interinstitucional. Establecer Protocolos Integrales de Actuación. Nuevos Protocolos de Intervención, que incluyan todos los recursos existentes en el conjunto de las Administraciones Públicas. Convocar las comisiones de seguimiento previstas en los mismos.”

Además, en varias medidas del Pacto se hace referencia al *Convenio de Estambul*, y por lo tanto a que la violencia sexual es una forma de violencia contra las mujeres. De esta manera el Pacto establece la necesidad de “Ampliar el concepto de violencia de género a todos los tipos de violencia contra las mujeres contenidos en el Convenio de Estambul” (Medida 102), y la de “Realizar los cambios pertinentes en materia legislativa para la correcta aplicación del *Convenio de Estambul*, sobre delitos sexuales contra menores y sobre normas mínimas de reconocimiento de derechos a todas las víctimas de delitos, conforme a las directivas europeas de aplicación” (Medida 103).

Para ello, se introducirá la perspectiva de género y la de derechos humanos en todas las normativas y disposiciones contra las violencias sexuales de la legislación española, revisando y evaluando para ello la *Ley 35/1995 de 11 de diciembre de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*, para la posterior creación de un marco regulador que permita realizar un tratamiento integral de las violencias sexuales.

Por otro lado, el Eje 8, dedicado a otras formas de violencia contra las mujeres además de la violencia de género, establece como medidas específicas sobre la violencia sexual: “Diseñar programas de prevención, detección y protocolos especializados o actualizar los existentes en atención y actuación, adaptándolos a las especificidades de las diferentes violencias sexuales. Asimismo, desarrollar protocolos de intervención y detección precoz en todos los ámbitos de la Educación Infantil, Primaria y Secundaria, así como en el ámbito Universitario” (Medida 245). Además, se hace un llamamiento a las entidades locales para la elaboración de documentos

que establezcan las bases para actuar contra la violencia sexual en el espacio público, citando literalmente: “Implicar a las entidades locales en la elaboración de materiales, campañas y protocolos de actuación, que incidan en la necesidad de establecer puntos seguros y de información sobre violencia sexual, en espacios públicos. Asimismo, fomentar el establecimiento de vigilancia por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en los llamados puntos negros: aparcamientos, callejones, o pasadizos.” (Medida 30).

Finalmente y como novedades normativas, sobre violencia contra la infancia y la adolescencia se ha aprobado la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia**²¹, y en materia específica de violencia sexual, el 6 de julio del 2021 se ha aprobado en Consejo de Ministros, el **Proyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual**²², que se encuentra actualmente para su tramitación en el Congreso de los Diputados y que se espera aprobar durante el 2022.

Este Proyecto de Ley tiene por objeto la protección integral del derecho a la libertad sexual mediante la prevención y la erradicación de todas las violencias sexuales con la finalidad de adoptar y poner en práctica políticas efectivas, globales y coordinadas entre las distintas Administraciones Públicas competentes, que incluyan todas las medidas pertinentes que garanticen la prevención y la respuesta frente a todas las formas de violencia sexual, además de modificar varios artículos del código penal en materia de violencia sexual.²³

3.4 Marco normativo autonómico de Extremadura

La Comunidad Autónoma de Extremadura dispone de las siguientes normativas vigentes para la lucha contra la violencia de género en la Comunidad Autónoma:

- Ley 12/2015, de 8 de abril, de Igualdad Social de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales y de Políticas Públicas contra la discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.
- Ley 11/2001, de 10 de octubre, de creación del Instituto de la Mujer de Extremadura.
- Decreto 28/2001, de 20 de febrero, por el que se aprueban medidas de asistencia a las mujeres de Extremadura víctimas de la violencia.

²¹ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-9347-consolidado.pdf>

²² <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/060721-enlace-libertad-sexual.aspx>

²³ <https://www.igualdad.gob.es/normativa/normativa-en-tramitacion/Documents/APLOGILSV2.pdf>

- Decreto 34/2013, de 12 de marzo, por el que se regula la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en Extremadura, en la redacción dada por Decreto 67/2013, de 30 de abril, por el que se modifica el Decreto 34/2013, de 12 de marzo, por el que se regula la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en Extremadura.

4. MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA SEXUAL

4.1 Definición de la violencia sexual

Según la **Organización Mundial de la Salud (OMS, 2012)** la violencia es “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos o trastornos del desarrollo.”

La violencia de género tiene su origen en las relaciones desiguales de poder con base en los roles y estereotipos de género que han sido asignados y aceptados social e históricamente a hombres y mujeres, y que han provocada la subordinación y la desvalorización de lo femenino frente a lo masculino.

La violencia desde una perspectiva de género permite visualizar la existencia de relaciones jerárquicas y de desigualdad, entendiendo que no es lo biológico, el sexo, lo que condiciona, sino que tiene que ver con la forma en que nos construye la cultura, el sistema patriarcal y su estructura, que generan formas de desigualdad y violación de los derechos humanos, siendo la más extrema de todas, la violencia de género, violencia contra las mujeres o violencia machista. Analizar el problema de la violencia de género desde la perspectiva de género implica reconocer, los mecanismos sociales, culturales y personales que inciden en que la violencia se produzca y se mantenga.

En este sentido, la **Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, (1993)** la define como “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida privada como en la pública”.

La violencia de **género es una violación de** derechos humanos, reconocida por las Naciones Unidas como el crimen encubierto más frecuente del mundo que se manifiesta en múltiples formas, como por ejemplo la violencia sexual.

El término de **violencia sexual** es un término no legal que abarca toda una serie de actos, que pueden ser constitutivos de delito. La violencia sexual constituye una vulneración de los derechos humanos de las mujeres, con múltiples formas de expresión y presente en todos los estratos sociales y culturales. Sin embargo, la percepción social es la de considerarla un fenómeno poco frecuente y alejado de la vida diaria.

Es una de las manifestaciones de violencia contra las mujeres, junto a la violencia de género en la pareja, con mayor incidencia afectando a 1 de cada 3 mujeres en el mundo (OMS, 2002). La violencia sexual constituye, además, un problema de salud pública por su gran magnitud y por la forma en que deteriora el bienestar físico, sexual y reproductivo, psicológico y social de las mujeres y sus familias con consecuencias a corto, medio y largo plazo.

La violencia sexual es una violación de los derechos humanos de las mujeres y los derechos de la infancia. Por ello, los instrumentos internacionales de derechos humanos establecen que los Estados tienen obligación de poner todos los medios para combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas por razón de género, incluida la sexual, actuando con la “diligencia debida” en el marco de la prevención e investigación, la sanción a los responsables, la asistencia y la reparación integral a las víctimas.

La violencia sexual hacia las mujeres es una forma de violencia patriarcal y de género porque la sufren mujeres y niñas por el simple hecho de pertenecer al género femenino. La situación de desigualdad y poder de las mujeres, con respecto a los hombres en la sociedad, las convierte en vulnerables a la violencia machista.

Según el **Convenio de Estambul**²⁴, se entiende por “violencia contra las mujeres por razones de género” toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada (Artículo 3).

En materia de violencia sexual, el Convenio considera violencia sexual (Artículo 36):

- la penetración vaginal, anal u oral no consentida, con carácter sexual, del cuerpo de otra persona con cualquier parte del cuerpo o con un objeto;
- los demás actos de carácter sexual no consentidos sobre otra persona;
- el hecho de obligar a otra persona a prestarse a actos de carácter sexual no consentidos con un tercero.

Y establece de manera específica que:

- Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito, las formas de violencia sexual mencionadas anteriormente, incluida la violación, cuando se cometa intencionadamente.
- El consentimiento debe prestarse voluntariamente como manifestación del libre arbitrio de la persona considerado en el contexto de las condiciones circundantes.

²⁴ Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, 2011.

- Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para los delitos relacionados con la violencia sexual se apliquen también contra los cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, de conformidad con su derecho interno.

Como hemos podido evidenciar, la violencia sexual va más allá de las formas constitutivas de delito recogidas en la ley, y se debe considerar violencia sexual cualquier acto o tentativa de naturaleza sexual o con fines sexuales, que pueda provocar o provoque un daño hacia quien la recibe y percibe, y que sean contrarias a su consentimiento.

Además, conforme se apuntaba anteriormente, aunque la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, ha supuesto un avance muy importante en términos de conceptualización de la violencia de género, su alcance es todavía limitado, ya que no cubre todas las formas de violencia sobre las mujeres y, en concreto, en este terreno de la violencia sexual, la que se ejerce fuera del ámbito de la pareja o expareja.

En tal sentido, conviene precisar que para que un acto atentatorio contra la libertad o la indemnidad sexual de una mujer sea al mismo tiempo considerado como de “violencia de género”, es necesario que dicho comportamiento se perpetre por el esposo u hombre que esté o haya estado ligada a la misma por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Jurisprudencialmente se ha dado un concepto amplio de lo que deba entenderse por “relación análoga de afectividad aun sin convivencia” para, incidiendo no tanto en la existencia de un proyecto de vida en común entre el hombre y la mujer, acabar poniendo el acento en el dato de que esa relación esté dotada de un carácter personal e íntimo que traspase los límites de una simple relación de amistad, por intensa que sea.

Eso no significa, como es de toda evidencia, que cuando se dé un atentado contra la libertad e indemnidad sexual de la mujer, fuera de una relación matrimonial o de una “análoga de afectividad”, presente o pasada, dicho execrable comportamiento quede al margen de la sanción penal. Al contrario, en esos casos también se aplicarán los tipos penales que protegen ese bien jurídico que es la libertad y la indemnidad sexuales y que se contemplan en Título VIII, artículos 178 y ss. del *Código Penal* al que se hacía mención, con la posibilidad además de elevar la pena si es que procede aplicar la agravante genérica de “discriminación por razón de género” que también se refería con anterioridad.

De ahí que la mayor diferencia que, en este terreno penal puede darse, entre que un acto de violencia sexual que produzca en el seno de una relación marital o de afectividad análoga relación, y aquella otra, que se perpetre fuera de estos vínculos, no sea tanto en el aspecto material o de la pena a imponer al agresor; como en el procesal.

En el primer caso, la competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al Juzgado especializado en violencia sobre la mujer que existe en cada partido judicial de nuestra región y, además, en Badajoz y en Cáceres, con carácter exclusivo (y asimismo, este último de Cáceres, con vocación de extender su jurisdicción a toda la provincia), y su enjuiciamiento, ya a los Juzgados de lo Penal, ya a la sección penal de la Audiencia Provincial “especializados” en la materia (como son los Juzgados de lo Penal nº 1 de Badajoz y nº 2 de Cáceres y las Sección 1ª de la Audiencia de Badajoz, en esa provincia). Mientras que, en el segundo, corresponderá a un Juzgado de instrucción ordinario y su enjuiciamiento al Juzgado de lo Penal al que por turno de reparto corresponda o a la sección penal de la Audiencia correspondiente al lugar de comisión del delito.

Mas sin que ello, y esto es muy importante significarlo, suponga que la mujer víctima de un acto de violencia sexual fuera del matrimonio o de una relación análoga de afectividad aun sin convivencia, cuente con un nivel de protección inferior. Se insiste, que la respuesta penal para el agresor, en el común de los casos, será igual de contundente, tanto en la respuesta penal si se acredita la comisión del delito, como en la adopción de medidas cautelares para proteger a la víctima durante la tramitación del procedimiento.

4.2 Mitos y realidades de la violencia sexual

Vivimos en una sociedad que tiene dificultad para reconocer la violencia sexual, por las influencias directas que la denominada “cultura de la violación” tiene en nuestra sociedad. Una sociedad que forma parte de un sistema discriminatorio contra las mujeres, con base en los mitos y estereotipos de género, y los prejuicios sociales y culturales dominantes, cuestiona y culpa a las mujeres que han vivido violencia sexual, justificando a los agresores, perpetuando y reproduciendo la violencia sexual contra las mujeres, y favoreciendo la impunidad.

Los mitos sobre la violencia sexual:

- Están muy extendidos en nuestra cultura, influidos por los estereotipos y roles de género.
- Tienen como función negar, minimizar y justificar la violencia sexual ejercida contra las mujeres.
- Exculpan al agresor, acreditando su conducta y su testimonio.
- Culpan a la víctima, desacreditando su conducta y su testimonio.
- Impiden a las mujeres supervivientes denunciar o revelar de forma segura la violencia sexual que han sufrido.

Solemos pensar que la violencia sexual:

- Es solo la violación y que no hay otras formas de violencia sexual.
- Es algo poco frecuente y puntual.
- Que ocurre en lugares aislados y de noche.
- Que solo les pasa a las chicas jóvenes.
- Que solo sucede con personas desconocidas.

Cuando la realidad es que:

- ✓ **La violencia sexual no es poco frecuente.** Ocurre de manera constante y mucho más de las que imaginamos. El 86 % de las mujeres que han sufrido violencia sexual en España por parte de una pareja o expareja, afirman que les ha sucedido en más de una ocasión²⁵.
- ✓ **Ocurre en lugares conocidos.** El 44 % de las mujeres que han sufrido violencia sexual en España fuera de la pareja, dicen que la agresión sucedió en una casa. El 60% de las violaciones también.
- ✓ **Todas las mujeres en algún momento de su vida pueden ser víctimas de violencia sexual.** 1 de cada 2 mujeres en España ha sufrido alguna forma de violencia de género en algún momento de su vida. El mayor riesgo para sufrir violencia sexual es el simple hecho de ser mujer.
- ✓ **Los agresores son gente conocida y de confianza.** El 99,6% de las agresiones sexuales en España son cometidas por hombres, siendo el 70,6% hombres conocidos y de confianza.

Como parte de los principales mitos que se han podido identificar en España, de acuerdo con la *Guía Orientativa para la Prevención de la Violencia Sexual* del 2019 del IMEX y la Junta de Extremadura, elaborada con base en el Estudio sobre la Percepción Social de la Violencia Sexual, elaborado por la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género en el 2018²⁶, podemos nombrar los siguientes mitos²⁷:

²⁵ Macroencuesta de Violencia contra la Mujer, 2019. Ministerio de Igualdad.

²⁶ https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/coleccion/estudio/Libro25_Violencia_Sexual.htm

²⁷ *Guía Orientativa para la Prevención de la Violencia Sexual* elaborada por el IMEX y la Junta de Extremadura. Edición revisada, 2019.

Mito 1: una mujer que vista de forma provocativa no debería sorprenderse si un hombre intenta obligarle a mantener relaciones sexuales.

Esta afirmación implica culpar a la víctima de sufrir una agresión sexual. Hoy en día, una parte de la población sigue manteniendo esta creencia.

La realidad es que las violencias sexuales son delitos que los agresores cometen con el objetivo de someter a la víctima, de ejercer su poder sobre ésta; son actos violentos con los que se busca la humillación y la degradación de la mujer y no la descarga erótica. **Obligar a alguien a participar en una actividad sexual sin su consentimiento, es violencia**, independientemente de la forma en que la persona se viste o actúa, ya que esto no es una invitación.

Mito 2: Si una mujer invita a un hombre a tomar una copa en su casa después de haber salido por la noche, significa que quiere sexo.

Ir a la casa de alguien o invitar a tu propia casa a alguien, no tiene por qué llevar implícito el deseo de tener algún tipo de relación íntima con la persona en cuestión. Solamente la expresión verbal directa y clara de este deseo, indica la voluntad de mantener relaciones sexuales. **Cada encuentro sexual debe ser consensuado y deseado: nadie debe a nadie nada y es importante respetar las decisiones de la otra persona.**

Cuando alguien dice “No” o “para” significa no. La actividad sexual impuesta en la otra persona, sin consentimiento es violencia sexual.

Mito 3: el alcohol es a menudo el causante de que un hombre viole a una mujer.

Ningún acto violento tiene justificación y por supuesto utilizar el argumento de encontrarse bajo los efectos del alcohol para legitimar la violencia sexual carece de veracidad, convirtiéndose en una excusa más para exculpar al agresor fruto del sistema patriarcal que aún hoy pervive en la sociedad. Según el estudio sobre las violencias sexuales en entorno de ocio nocturnos y consumo de drogas de 2017-2018, del Observatorio Noctámbul@s²⁸, el 18% de los hombres participantes en el estudio, habrían invitado a consumir a las mujeres con la finalidad de acabar teniendo relaciones sexuales con ellas, utilizando alguna droga como facilitador de la situación. El 60% de éstos, dice haberlo hecho sin casi haber consumido o totalmente sobrio. **Estar bajos los efectos de drogas o alcohol no exime de la responsabilidad por ejercer cualquier forma de violencia sexual. Bajo ningún concepto puede ser utilizada como una excusa para justificar cualquier forma de agresión.**

²⁸ <https://www.drogasgenero.info/noctambulas/>

Mito 4: es más probable que una mujer sea violada por un desconocido que por un conocido.

Este es uno de los mitos más extendidos e interiorizados entre la población. Según la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019, **el 70,6% de las violaciones que se producen fuera del ámbito de la pareja son cometidas por conocidos.**

Dentro de nuestro imaginario social los violadores y abusadores son seres despreciables que nos acechan en las calles para cometer su delito, pero nada más lejos de la realidad: la violencia sexual se produce por personas conocidas y familiares, que evalúan el momento en el que su víctima es más vulnerable, por ejemplo, cuando está sola o alejada de personas que la puedan proteger, para cometer la agresión sexual. La violencia sexual, sea una violación o cualquier otro tipo de delito contra la libertad sexual, suele cometerse en cualquier tipo de relación, incluyendo el matrimonio, noviazgo, amistades, conocidos, o compañeros de trabajo, inclusive dentro de la misma familia.

Mito 5: si una mujer es agredida sexualmente estando borracha tiene parte de la culpa por haber perdido el control.

Este mito, culpabiliza a la mujer por haberse excedido con el alcohol y haber perdido el control. El alcohol como excusa, es usado socialmente para justificar la violencia y culpabilizar a la víctima. No existe consentimiento cuando una mujer se encuentra bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias.

Mito 6: solo se puede considerar que la víctima realmente no ha consentido si se defiende y forcejea.

Cuando una mujer es víctima de violencia sexual, el *shock* que le ocasiona esta agresión, con frecuencia le impide reaccionar, puede quedar paralizada por el miedo. La “*no defensa*” ante un ataque, sea del tipo que sea, es la reacción propia del instinto de supervivencia de cualquier ser vivo. El no luchar o resistirse ante un ataque no es lo mismo que dar su consentimiento. Esto puede significar que ésta fue la mejor manera de protegerse contra una lesión más grave.

Mito 7: una mujer que haya tenido muchas parejas sexuales tiene menos credibilidad si denuncia una agresión sexual.

Estar de acuerdo con esta afirmación implica restar veracidad a una víctima debido a sus características personales o a su forma de vida, y hacerla por tanto culpable de lo sucedido y de que no la crean. El 54% de la población lo rechaza, pero ello implica que aún un 46% le da credibilidad a este mito, sobre todo el 15,7% de la población que estaría total o moderadamente

de acuerdo con este mito. Cuando una mujer no corresponde con nuestro imaginario de víctima ideal y nos encontramos con una mujer que rompe esos esquemas, no le damos credibilidad.

Mito 8: los violadores y abusadores son monstruos y personas enfermas.

La gente se imagina al violador o abusador sexual como un monstruo, alguien fácilmente detectable, de aspecto peligroso y desagradable, alcohólicos, drogadictos y nada más lejos de la realidad, pues los violadores, acosadores o abusadores sexuales resultan ser, en la mayoría de las veces y como se ha señalado anteriormente, personas de nuestro entorno de confianza, familiares, amigos o personas que, abusando de su situación de superioridad y de poder, ejercen violencia sexual contra las mujeres, como médicos, profesores, o entrenadores deportivos, entre otros.

Mito 9: cuando un hombre presiona a su pareja para mantener relaciones sexuales, esto no puede llamarse violación.

Dentro de la pareja actual o en anteriores parejas sexuales también se puede haber producido y puede darse violencia sexual. En ocasiones, se considera que, si ya se ha tenido relaciones sexuales consentidas anteriormente, ello significa que todas las que vengan posteriormente ya se consideran como aceptadas. **El sexo debe ser pactado, consensuado y deseado en cada uno de los encuentros que se producen.** Aunque se mantenga una relación afectivo-sexual con alguien, no existe ninguna obligación de tener sexo. **El consentimiento es un elemento fundamental para que una relación sexual sea consentida, independientemente de la relación con esa persona, que puede ser una pareja o un compañero sexual ocasional.**

4.3 Cultura de la violación y el consentimiento en la violencia sexual

Todos los mitos o creencias falsas que existen en el imaginario colectivo sobre la violencia sexual están basados en mitos de la violación, que culpabilizan a la víctima, en vez de al agresor, que es el verdadero responsable de este grave hecho delictivo. Estos mitos son la base de la denominada, cultura de la violación.

La “cultura de la violación” es un término utilizado para describir una cultura que normaliza y naturaliza la violación, como algo que forma parte de la vida cotidiana y de la sexualidad.

La cultura de la violación²⁹:

- Es un conjunto de creencias que fomentan las agresiones sexuales por parte de los hombres apoyando la violencia contra la mujer.
- Es una sociedad donde la violencia es vista como algo sexy y la sexualidad es algo violento.
- Es una cultura de la violación, donde las mujeres reciben continuas amenazas de violencia que van desde comentarios de carácter sexual, hasta la misma violación.
- Condone el terrorismo físico y emocional contra las mujeres como si fuera la norma.
- Es una cultura donde hombres y mujeres asumen que la violencia sexual es un hecho, y que es inevitable.

Cuando se habla de cultura de la violación existen diversos elementos que se consideran que actúan a favor la naturalización de las violaciones, y de la violencia sexual, las cuales pueden ser:

- Justificar a los responsables de la violencia “los hombres son así”, “los hombres solo piensan en sexo”, y culpabilizar a las víctimas: “ella se lo buscó” “eso pasó por llevar esa ropa”.
- Trivializar la violación, por ejemplo, pensando que una violación es algo deseado para alguien que no tiene sexo habitualmente o bromear sobre las violaciones.
- Mostrar escenas en las que se emula una violación sin un contenido o contexto.
- Erotizar la violación o romantizar el acoso.
- Cosificar el cuerpo de las mujeres.
- Negar la violencia sexual, sobre todo cuando no son asaltos violentos.
- Considera que el cuerpo de las mujeres puede ser usado al antojo de quien quiere.
- No tener en cuenta la decisión de las mujeres con respecto a su cuerpo y solo tener en cuenta y respetar la palabra de un hombre.

La cultura de la violación no acepta un no por respuesta, y no considera que haya violencia sexual, cuando se insiste, o acosa para mantener una relación sexual.

La existencia o no de consentimiento ha sido siempre la piedra angular sobre la que se ha sustentado el discurso en relación con las violencias sexuales, y es un elemento fundamental para identificar y demostrar que hubo violencia sexual.

²⁹ Emilie Buchwald, Pamela Fletcher y Martha Roth (2005): Transforming a Rape Culture. MilkweedEditions

Obligar a alguien a participar en una actividad sexual sin su consentimiento, es violencia, independientemente de las circunstancias y la situación en la que se encuentre la persona.

La existencia de consentimiento es fundamental para que las personas tengan relaciones sanas y libres. El consentimiento parte del acuerdo mutuo, tiene que ser consciente, explícito y se tiene que dar en todo momento durante la relación.

Nada justifica una agresión y, si no se puede consentir libremente, ES VIOLENCIA SEXUAL.

No es No y SOLO SÍ ES SÍ.

No hay consentimiento cuando estamos inconscientes, cuando se está dormido o bajo el efecto de drogas o estupefacientes que impiden dar el consentimiento.

De acuerdo con el *Convenio de Estambul*, “el consentimiento debe prestarse voluntariamente como manifestación del libre arbitrio de la persona considerado en el contexto de las condiciones circundantes” (Artículo 36.2).

En ese sentido, la sentencia del Tribunal Supremo del 2019 en el Caso de la Violación Múltiple de Pamplona, más conocido como el “Caso de la Manada” es tajante y claro al afirmar que el consentimiento debe ser claro y expreso. En la sentencia, se cita al *Convenio de Estambul* para construir la definición del consentimiento, y especifica que debe haber una expresión clara de la voluntad de mantener relaciones sexuales y, si no existe tal, no hay consentimiento. De igual manera se aclara que la ausencia de voluntad o movimiento no equivale a consentimiento.

En España, el proyecto de *Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual*, que se encuentra actualmente en el Congreso de los Diputados para su tramitación y aprobación, conocida como la Ley del “Solo Sí es Sí”, entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente, mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona. De esta manera, el silencio o la pasividad no necesariamente significa consentimiento, y las víctimas ya no tendrán que acreditar que han sufrido violencia o que se han resistido para demostrar que ha habido agresión sexual.

4.4 Manifestaciones y formas de violencia sexual

De acuerdo con los mitos de la violencia sexual y los estereotipos de género, la forma de violencia sexual más reconocida socialmente es la violación. Sin embargo, existen otras formas de violencia sexual, que no son reconocidas como tal, por estar normalizadas en nuestra sociedad. Son también formas de violencia sexual: los piropos que incomodan, las miradas e insinuaciones

sexuales, los comentarios sobre el cuerpo y el aspecto físico, o los tocamientos sobre el cuerpo no consentidos, entre otros.

La mayor parte de las violencias sexuales contra las mujeres se ejercen por hombres conocidos del entorno con quienes la víctima tiene una relación cercana o familiar. En estos casos, es frecuente que haya un proceso sutil y progresivo que es difícil de detectar por la víctima o su entorno.

La violencia sexual puede ser ejercida en cualquier ámbito:

- En el **entorno más íntimo o privado**: donde los agresores pueden ser familiares padres, padrastros, hermanos, hermanastros, primos, abuelos, tíos, etc.
- En el **entorno de la pareja** o expareja: durante la relación o tras la separación.
- En el **entorno comunitario**:
 - o **Ámbito social**: donde la violencia sexual puede ser ejercida por amigos, vecinos, conocidos recientes (o en primeras citas).
 - o **Ámbito laboral y/o de prestación de servicios**: ejercida por jefes, compañeros de trabajo o empleados.
 - o **Ámbito docente o educativo**: ejercida por profesores, tutores, entrenadores, monitores, educadores, compañeros de estudios, etc.
 - o **Ámbito de la relación de ayuda profesional**: ejercida por psicólogos, abogados, educadores, tutores, médicos, celadores, enfermeros, etc.
 - o **Ámbito religioso**: ejercida por líderes espirituales, sacerdotes, etc.
- En el **entorno público**:
 - o **El acoso sexual callejero**: ejercida por desconocidos en cualquier momento del día.
 - o **La violencia sexual ejercida en contextos de ocio nocturno**: por hombres tanto desconocidos como conocidos del entorno.
- En el entorno de las **nuevas tecnologías** y las redes sociales: por parte de hombres desconocidos o cercanos del entorno más íntimo de las mujeres.

En relación con las diferentes formas de violencia sexual, en el marco de este Protocolo se seguirá la tipología de formas de violencia sexual, establecida en **Título VIII sobre los Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexuales del Código Penal** vigente³⁰.

³⁰ Título VIII del Libro II de la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, modificado por *Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril*, y *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo*, por la que se modifica la *Ley Orgánica 10/1995*.

De acuerdo con el *Código Penal*:

- Se entiende como **libertad sexual** aquella esfera de la libertad que viene referida al desarrollo y ejercicio de la propia sexualidad, es decir, el derecho a decidir sobre la propia sexualidad en cada momento y sin más limitaciones que el respeto hacia otras personas. Este concepto es aplicable a todas las personas mayores de edad con plenitud de sus facultades, de manera que pueda discernir sobre las consecuencias de sus actos con relación a su propia sexualidad.
- El término **indemnidad sexual** se aplica a todas aquellas personas que por razones de edad no gozan aún de esa libertad sexual, no habiendo logrado el pleno desarrollo de su personalidad, y por ende, de su libertad sexual.

Son formas de violencia sexual:

1. La agresión sexual

De acuerdo con el Artículo 178 del *Código Penal* vigente, se entiende por **agresión sexual, cualquier atentado contra la libertad sexual de otra persona, realizado con violencia o intimidación**. La existencia de violencia o intimidación son los elementos fundamentales diferenciadores de este tipo penal con otras figuras delictivas, como el abuso sexual, donde el acto se ha de cometer sin violencia y sin intimidación. El término “*violencia*” hace referencia a uso de fuerza física, suficiente para vencer la voluntad de la víctima, y que por lo tanto haga inútil la negativa de la víctima. Se considera que existe “*intimidación*” cuando la víctima cede para evitar un mal mayor sobre su persona o sobre terceros con los que mantenga una relación estrecha (hijos e hijas, pareja, familiares, etc.). La relación entre agresor y víctima no está sujeta a un modelo único, y si bien el imaginario colectivo social suele identificar al agresor como a un desconocido, que irrumpe de manera sorpresiva en la vida de la mujer, en un lugar aislado y a una hora intempestiva, los estudios realizados y el conocimiento empírico concluyen que la agresión sexual puede ser cometida, tanto por personas desconocidas, como por personas perteneciente al círculo próximo de la víctima. La legislación española no excluye la posibilidad de existencia de agresión sexual entre la pareja.

2. El abuso sexual

Se considera abuso sexual, aquellos comportamientos de tipo sexual en los que, sin violencia ni intimidación, y sin que exista un consentimiento previo por parte de la víctima, se atenta contra su libertad o indemnidad sexual. El elemento diferenciador de los delitos de abuso sexual del delito de agresión sexual es la existencia o no de violencia o intimidación. En el delito de abuso sexual es necesario un comportamiento que atente contra la libertad sexual de otra persona, ya sea hombre o mujer, sin que exista consentimiento por parte de ella, y sin empleo de fuerza o

intimidación, pues en caso de haberla, como se ha expuesto, sería constitutivo de un delito de agresión sexual. Lo que convierte un acto sexual en delito es la existencia o no de consentimiento entre las partes. De acuerdo con el Artículo 181, del Código Penal, **para que se produzca un abuso sexual el acto se ha de cometer sin violencia, sin intimidación y sin consentimiento.**

3. Los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años

Se considera abuso sexual todo acto sexual que se realice con un menor de 16 años y se considera agresión sexual, cuando se produzca con violencia o intimidación, con independencia de que haya o no consentimiento.

De acuerdo a la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal*, elevó la edad del consentimiento sexual a los dieciséis años, adaptándose así el Código Penal a la directiva europea, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil (Directiva 2011/93/UE), que obliga a los Estados miembros a endurecer las sanciones penales en materia de lucha contra los abusos sexuales, explotación sexual de menores y pornografía infantil. La novedad más importante en este sentido es el cambio en la edad del consentimiento en los actos sexuales, que se eleva de los 13 a los 16 años.

De esta manera, la realización de actos de carácter sexual con menores de dieciséis años será considerada, en todo caso, como un hecho delictivo, salvo que se trate de relaciones consentidas con una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez.

Por otro lado, se regulan las conductas en las que se hace participar a los menores, en actos de naturaleza sexual por parte de un adulto. Esta participación puede ser meramente pasiva, pues la norma prevé sanción para los supuestos en los que la/el menor simplemente presencia la realización de actos de carácter sexual.

Por otra parte, el uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación con fines sexuales contra menores ha evidenciado la necesidad de castigar penalmente las conductas que una persona adulta desarrolla a través de tales medios, para ganarse la confianza de menores, con el fin de concertar encuentros para obtener concesiones de índole sexual.

De esta manera, se regula el denominado *child grooming* o ciberacoso sexual de menores por internet, englobando todas aquellas conductas realizadas a través de internet, para la comisión de delitos sexuales contra menores. El delito de ciberacoso sexual, normalmente se perpetra a través de internet y, muy especialmente, a través de las redes sociales.

Por último, se introduce con la reforma de 2015, una exclusión de responsabilidad para aquellos casos en los que el autor de las conductas delictivas sea una persona próxima a la edad de la víctima, a su grado de desarrollo o madurez. En ese sentido, se despenalizan las relaciones

sexuales mantenidas entre menores de edad, o entre menores y mayores siempre que exista cercanía en la edad y madurez entre ellos, tanto física como psíquica. Esto no quiere decir que el consentimiento por sí mismo sea suficiente para no castigar estas conductas, siendo necesario que se dé la “proximidad” señalada entre el/la menor y el autor.

4. Acoso Sexual

Según el Artículo 184 del Código Penal, se entiende por acoso sexual, la situación que se produce en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, cuando una persona aprovecha dicha circunstancia para solicitar favores de naturaleza sexual a otra persona que está en ese mismo ámbito, provocándole una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante. El delito de acoso sexual requiere:

- Una acción consistente en solicitar favores de naturaleza sexual. Basta por tanto con formular la solicitud, sin que sea necesaria la aceptación por parte del sujeto pasivo.
- Que la solicitud coloque a la víctima ante una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.
- Que el entorno en el que se lleva a cabo la acción es necesario que entre agresor y víctima exista una relación laboral, docente o de prestación de servicios, una relación que debe ser habitual y continuada, no siendo necesario por el contrario que exista una relación jerárquica.

Son considerados tipos de acoso sexual:

- **Chantaje sexual:** también llamado acoso por Intercambio cuando la negativa o la sumisión de una persona a una conducta se utiliza, implícita o explícitamente, como fundamento de una decisión que repercute sobre el acceso de esta persona a la formación profesional, al trabajo, a la continuidad del trabajo, la promoción profesional, el salario, entre otras. Solo son sujetos activos de este tipo de acoso aquellas personas que tengan poder de decidir sobre la relación laboral, es decir, la persona jerárquicamente superior.
- **Acoso sexual ambiental:** la característica principal del acoso sexual ambiental es que los sujetos activos mantienen una conducta de naturaleza sexual, de cualquier tipo, que tiene como consecuencia producir un contexto intimidatorio, hostil, ofensivo o humillante. La condición afectada es el entorno, el ambiente de trabajo. En este caso, también pueden ser sujetos activos los compañeros y compañeras de trabajo o terceras personas, relacionadas de alguna manera con la empresa. Como ejemplo de este tipo de conductas, se pueden citar los comentarios, insinuaciones y chistes de naturaleza y contenido sexual, la decoración del entorno con motivos sexuales, la exhibición de revistas con contenido sexual, etc.

El acoso sexual puede manifestarse de diferentes formas. Se consideran manifestaciones del acoso sexual:

- Observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto, y abusos verbales deliberados de contenido libidinoso.
- Invitaciones impúdicas o comprometedoras.
- Uso de imágenes o posters pornográficos en los lugares y herramientas de trabajo.
- Observación clandestina de personas en lugares reservados, como los servicios o vestuarios.
- Demandas de favores sexuales acompañados o no de promesas explícitas o implícitas de trato preferencial o de amenazas en caso de no acceder a dicho requerimiento (chantaje sexual, quid pro quo o de intercambio).
- Contacto físico no deseado (conducta física de naturaleza sexual) desde los tocamientos innecesarios, palmaditas o pellizquitos o roces con el cuerpo de otro empleado o empleada, hasta el intento de violación y la coacción para las relaciones sexuales.
- Comentarios insinuantes, indirectas o comentarios obscenos.
- Flirteos ofensivos, insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual.
- Conducta no verbal de naturaleza sexual como la exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, de objetos o materiales escritos, miradas impúdicas, silbidos o hacer ciertos gestos.
- Llamadas telefónicas, cartas o mensajes de correo electrónico de carácter ofensivo y contenido sexual.
- La persecución reiterada y ofensiva contra la integridad sexual.
- La exposición o exhibición de gráficos o imágenes de contenido sexualmente explícito, no consentidas y que afecten a la integridad e indemnidad sexual.
- Bromas o proposiciones sexualmente explícitas que afecten a la integridad e indemnidad sexual.
- Preguntar o explicar fantasías, preferencias sexuales y hablar sobre las propias habilidades y/o capacidades sexuales.
- Preguntas o insinuaciones acerca de la vida privada de la persona, que afecten a su integridad e indemnidad sexual o difundir rumores sobre la vida sexual de una persona.

El acoso sexual se distingue de las aproximaciones libremente aceptadas y recíprocas, en la medida en que no son deseadas por la persona que es objeto de ellas. Un único episodio no deseado puede ser constitutivo de acoso sexual. Una conducta aceptada en el pasado puede convertirse en no deseada y ser constitutiva de acoso sexual.³¹

Todas las empresas, sean del tamaño que sean, tienen la obligación legal de promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual, arbitrando procedimientos específicos para su prevención, así como para dar cauce a las denuncias o reclamaciones, obligación que queda reflejada en el artículo 48 de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres*, de la que se ha hecho referencia en párrafos anteriores.

Para facilitar su cumplimiento, el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Igualdad *ofrece el Manual de referencia para la elaboración de procedimientos de actuación y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en el trabajo*³².

El Instituto de la Mujer de Extremadura tiene editada, en colaboración con las organizaciones sindicales, la *Guía para la elaboración de un protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el ámbito laboral*³³ y el *Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo en nombre de la empresa/entidad pública*.³⁴

5. Trata de mujeres con fines de explotación sexual³⁵

La trata de seres humanos es una forma extrema de violencia contra las mujeres, un grave delito que atenta contra los derechos humanos y una forma de esclavitud que convierte al ser humano en una simple mercancía. Es una realidad que ha adquirido preocupantes dimensiones en la actualidad, debido a los grandes beneficios que proporciona. Es, de hecho, uno de los tres negocios ilícitos más lucrativos junto al tráfico de drogas y el de armas.

La **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** en del año 2000, más conocido como el **Protocolo de Palermo**, define la trata como:

“El reclutamiento, transporte, embarque o recepción de personas, por medio de amenaza, uso de la fuerza, coacción, fraude, engaño, abuso de poder o de situaciones de vulnerabilidad, o mediando pago o beneficio económico en la obtención del consentimiento de una persona para que ceda el control sobre otra con el propósito de su explotación. La explotación incluye,

³¹ <http://www.juntadeandalucia.es/iamindex.php/servicio-asesoramiento-empresas/preguntas-frecuentes/acoso-sexual>

³² <http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/IgualdadEmpresas/AcosoSexualAcosoRazonGenero.htm>.

³³ <https://extremadura.ccoo.es/564bb39398e5922003f9f1acfd48df66000068.pdf>

³⁴ <https://extremadura.ccoo.es/3d1c0774a82b33bd499d1e3275daec53000068.pdf>

³⁵ Delegación del Gobierno para la Violencia de Género: <http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/queEs/home.htm>

como mínimo, la derivada de la prostitución y de otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares, servidumbre y extracción de órganos”.

Esta definición de la trata de seres humanos establece tres elementos fundamentales:

1. La acción: consiste en la captación, transporte, embarque o recepción de personas.
2. Los medios empleados: amenaza, fuerza, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, pago o remuneración a alguien que ejerza un control previo sobre la víctima.
3. La finalidad: propósito de explotación tanto de tipo sexual como mediante trabajos forzados, esclavitud y prácticas similares o extracción de órganos.

En España la trata de seres humanos es un delito específico, contemplado en el artículo 177 bis del *Código Penal*. Se consideran como delito, las formas de trata que tengan como finalidad:

- La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- La explotación para realizar actividades delictivas.
- La extracción de sus órganos corporales.
- La celebración de matrimonios forzados.

La trata de las mujeres con fines de explotación sexuales es considerada como una de las formas más crueles de violencia ejercida contra las mujeres, una forma de esclavitud, que atenta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, atentado contra sus derechos fundamentales como el derecho a la vida, la libertad, la integridad física y moral, la libertad sexual, la salud, la intimidad y la dignidad humana, entre otros.

De acuerdo con el *Informe Global de Trata de Personas 2020*, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la explotación sexual es la principal finalidad de la trata (50% de los casos identificados), el 92% de las víctimas de explotación sexual son mujeres y niñas.

El Instituto de la Mujer de Extremadura, junto con otros organismos y entidades extremeñas, firmaron en 2015 el *Protocolo de Extremadura contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*, que tiene como objetivo: “establecer pautas de actuación para la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, favorecer la coordinación de las instituciones implicadas en dichos procesos y definir los mecanismos de relación entre las administraciones con responsabilidades

en la materia, así como los procesos de comunicación y cooperación con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, en particular, aquéllas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas”.³⁶

6. Mutilación genital femenina

La mutilación genital femenina (MGF) supone otra forma violencia contra las mujeres. Es una grave violación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y una manifestación especialmente cruel de la discriminación por razón de género, ya que es un acto de violencia que se ejerce contra las mujeres y las niñas por el hecho de serlo. Es un grave delito regulado en el *Código Penal* español en su Artículo 149.

La mutilación genital femenina abarca todos los procedimientos que conllevan una ablación parcial o total de los genitales femeninos externos, u otra lesión causada a los mismos por motivos no médicos. Consiste en extirpar y dañar tejido genital femenino sano y normal, y de esa manera interferir en el funcionamiento natural del cuerpo de la niña o la mujer.

Ocasiona dolores intensos y tiene varias consecuencias inmediatas y de largo plazo, entre ellas mayores riesgos de morbilidad materna y mayores tasas de mortalidad perinatal de los recién nacidos de madres que hayan sido sometidas a esa práctica.³⁷

La MGF no tiene ningún beneficio para la salud, y daña a mujeres y niñas de muchas formas. Implica la escisión y lesión de tejido genital femenino sano y normal, e interfiere en las funciones naturales del cuerpo de las niñas y las mujeres. En términos generales, los riesgos de la MGF aumentan a medida que lo hace la gravedad del procedimiento (lo que en este caso equivale a la cantidad de tejido dañado), aunque todas las formas de MGF se asocian a un aumento de riesgos para la salud.

Las complicaciones inmediatas pueden incluir dolor intenso, hemorragia, inflamación de los tejidos genitales, fiebre, infecciones como el tétanos, problemas urinarios, lesiones de los tejidos genitales vecinos, estado de choque o muerte.

Las consecuencias de la MGF a largo plazo pueden ser infecciones urinarias, problemas vaginales, problemas menstruales, problemas sexuales, queloides cicatriciales, mayor riesgo de complicaciones en el parto y de mortalidad neonatal, entre otras.

³⁶ Fuente: <https://ciudadano.gobex.es/web/violencia-de-genero/guias-y-protocolos-de-actuacion>

³⁷ Fuente: <http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/queEs/home.htm>

Las consecuencias psicológicas que provoca la MGF están íntimamente ligadas a la cultura, debido a los sentimientos de contradicción por la diferencia de valores de la sociedad de origen y la sociedad en la que viven. Destacan sobre todo síntomas de ansiedad y depresión, así como estrés agudo y estrés postraumático. Estas mujeres sufren exclusión social, baja autoestima y otras manifestaciones similares a las niñas abusadas sexualmente. Además, se identifica un síndrome específico: “genitally focused anxiety-depression”, caracterizado por una constante preocupación de las niñas o mujeres que han sufrido ablación sobre el estado de sus genitales y el pánico a la infertilidad.

La MGF se practica en la mayoría de los casos en la infancia, en algún momento entre la lactancia y la adolescencia, y ocasionalmente en la edad adulta. Se calcula que cada año más de tres millones de niñas corren el riesgo de sufrir MGF.

Los motivos por los que se practica la mutilación genital femenina responden a una mezcla de factores socioculturales, tradiciones culturales apoyados por las familias o comunidades convirtiéndose en una norma social, que presiona socialmente para que se practique por el temor al rechazo de la comunidad.

A menudo la mutilación genital femenina responde a la concepción de lo que se considera una conducta sexual aceptable y tiene por objetivo asegurar la virginidad antes del matrimonio y la fidelidad después de él. En muchas comunidades existe la convicción de que reduce la libido de la mujer y la ayuda así a resistir la tentación de relaciones extraconyugales. Incluso se puede concebir esta práctica como una forma de aumentar las posibilidades de encontrar marido, es decir responden a sistemas patriarcales en los que la hegemonía del hombre sobre la mujer queda de manifiesto.³⁸

Extremadura cuenta con un *Protocolo para la Prevención e Intervención en Mutilación Genital Femenina en Extremadura* elaborado por la Junta de Extremadura y la Asociación de Derechos Humanos de Extremadura (ADHEX)³⁹.

7. Violencia sexual en el marco de las nuevas tecnologías

La violencia sexual se ejerce también a través de las nuevas tecnologías. Es una forma sutil y sigilosa de invadir la intimidad de las mujeres, niñas y niños, a través de engaños y falsas promesas que son difíciles de descubrir.

³⁸ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation>

³⁹ El documento puede descargarse en: <https://ciudadano.gobex.es/web/violencia-de-genero/guias-y-protocolos-de-actuacion>, <http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/mutilacion/home.htm>

Al producirse de forma online y a distancia, las nuevas tecnologías facilitan el anonimato y llegan a más personas en menos tiempo, lo que dificulta descubrir el origen del que parte el mensaje, la fotografía, el vídeo, etc.

En este contexto, los individuos que cometen estos delitos se sienten protegidos y alentados a cometer este tipo de violencia, protegidos por pantallas, y sin que haga falta que medie contacto físico para ello.

El rango de edad más afectado por estos ataques suele ser las/os menores de edad por su mayor vulnerabilidad. La predisposición mayor a utilizar estos medios para comunicarse entre iguales en la adolescencia y preadolescencia y la accesibilidad de la que se benefician estos menores les hace más vulnerables a ser engañados por hombres que les captan con manipulaciones, apelando a la inmadurez y a la necesidad de comprensión que quizás no encuentran en sus progenitores u otros familiares.

Lo expuesto anteriormente no quiere decir que el rango de edad de las mujeres adultas salga indemne de este ataque, ya que existe un crecimiento importante de estas violencias sexuales en mujeres adultas por el aumento del uso de las nuevas tecnologías y de la necesidad de incorporarlas a todas las áreas de la vida cotidiana.

A continuación, se exponen las conductas delictivas relacionadas con la libertad sexual mediante el uso de las nuevas tecnologías reguladas en diferentes artículos del Código Penal:

- **Sexting:** consiste en enviar, publicar en redes, recibir o compartir mensajes sexualmente sugestivos a otra o de otra persona a través de un medio electrónico (correo electrónico, mensajería instantánea, etc.). En el *sexting* será constitutivo de delito que una persona difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de otra sin su autorización, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad de esa persona (Artículo 197.7 del *Código Penal*). En este caso, las imágenes han sido obtenidas con el consentimiento de la persona afectada, pero no su difusión; ésta es la clave para que esa conducta sea considerada constitutiva de delito y una forma de violencia sexual. Este término proviene de las grabaciones o fotografías de índole sexual. Podríamos diferenciar: *sexting activo*, que consiste en el envío de imágenes comprometidas; y *sexting pasivo*, que consiste en recibir fotografías, vídeos u otros contenidos de índole sexual.
- **Stalking:** es el acoso o el acecho que una persona hace a otra, de forma insistente y reiterada, alterando su vida cotidiana. El *stalking* pueden realizarse de manera física o a través de mensajes o llamadas. Son consideradas manifestaciones de *stalking*: la vigilancia a la salida del puesto de trabajo o en la entrada del domicilio, el seguimiento por la calle, encuentros casuales y repetidos, que no lo son, o el ciberacoso. También se considera

el *Cyberstalking*, que es una modalidad de acoso a través de las TIC 's (Tecnologías de la información y la Comunicación), que consiste en la persecución continuada e intrusiva a un sujeto con el que se pretende establecer un contacto personal contra su voluntad. Para que el *stalking* sea considerado delito, se requiere continuidad, que se realice de forma insistente y reiterada, y que esa conducta altere gravemente la vida cotidiana de la víctima. (Artículo 172 del *Código Penal*).

- **Grooming:** es todo acoso producido a través de internet, redes sociales, foros, juegos online, por parte de un adulto hacia un menor de 16 años con intenciones claramente sexuales. En ocasiones, los adultos se hacen pasar por menores en Internet o intentan establecer un contacto con niños y adolescentes que dé pie a una relación de confianza, pasando después al control emocional, y finalmente, al chantaje con fines sexuales. Tiene diversos objetivos: producción de imágenes y vídeos con connotación o actividad sexual, destinados al consumo propio de pederastas o a redes de pornografía infantil, encuentros en persona con el menor y abuso sexual físico, explotación sexual y prostitución infantil (Artículo 183 del *Código Penal*).
- **Cyberbullying:** es una agresión psicológica sostenida y repetida en el tiempo, realizada por una o varias personas contra otra, utilizando para ello nuevas tecnologías (correo electrónico, redes sociales, etc.), mediante el envío de mensajes, fotos, desagradables o degradantes. Para que la conducta aquí descrita sea catalogada como delito informático se ha de llevar a cabo mediante violencia psicológica, mediante envío de cartas, correos electrónicos, etc.
- **Difusión de pornografía entre menores o personas con discapacidad:** se convierte en delito la comunicación de contenidos sexuales inadecuados frente a destinatarios sujetos a especial protección. En este caso, se considera delito, la difusión, la venta, o la exhibición de material pornográfico por cualquier medio entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección (Artículo 186 del *Código Penal*).
- **Prostitución, explotación sexual, y corrupción de menores o personas con discapacidad:** se consideran también delitos el promover, favorecer o facilitar la prostitución de menores de edad o de personas con discapacidad, y la captación o utilización de menores de edad o a personas con discapacidad en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte (Artículo 188 y Artículo 189).

El Instituto de la Mujer de Extremadura tiene editada una guía que ilustra los peligros de la ciber violencia: *El amor no es a golpe de Clic. Prevención de la Violencia de Género en las Redes Sociales*⁴⁰.

⁴⁰ <https://ciudadano.gobex.es/web/violencia-de-genero/guias-y-protocolos-de-actuacion>.

8. Violencia sexual dentro de la pareja

La violencia sexual en el ámbito de la pareja es una de las formas de violencia contra las mujeres más invisibilizadas, pues existe aún la idea de que toda relación sexual en el ámbito de la pareja es consentida, y que las mujeres tienen la obligación de mantener relaciones sexuales siempre que sus parejas quieran.

De acuerdo con la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2019*, el 13,7% de las mujeres de 16 o más años residentes en España, han sufrido violencia sexual a lo largo de su vida por parte de parejas o exparejas. Según el estudio *La situación de la violencia contra las mujeres en la adolescencia en España*, publicado este año por la Delegación de Gobierno, el 14,1% de las chicas de entre 14 y 20 años que han sido encuestadas se han sentido presionadas para realizar actividades de tipo sexual. Casi la mitad de ellas han recibido fotografías sexuales (el 48%) o se las han pedido (el 43,9%), y el 23,4% ha recibido peticiones de cibersexo. El 55,7% de las chicas que habían vivido este tipo de situaciones reconoce que la presión que recibían era del chico con el que salen, con el que salían, o con el que querían salir⁴¹.

La violencia sexual dentro del ámbito de la pareja y expareja es una de las formas de violencia de género más aceptada, y las mujeres que sufren este tipo de violencia lo tienen totalmente normalizado e interiorizado, por lo que la autodetección de ésta se hace casi imposible.

En ese sentido, a través de este protocolo, se quiere hacer hincapié en la existencia de este tipo de violencia para darle visibilidad, y para que las y los profesionales de los distintos recursos y ámbitos que atienden a mujeres víctimas de violencia de género contribuyan a mejorar la detección de la violencia sexual que se produce dentro de la pareja o expareja.

9. Violencia sexual durante las citas

La violencia sexual durante las citas suele ser poco identificada o silenciada por parte de las mujeres, que experimentan un sentimiento de culpa por haber vivido una situación de violencia por parte de un chico o de un hombre con el que han decidido quedar libremente.

El sentimiento de culpa se ve reforzado por la incompreensión y el cuestionamiento al que se ven sometidas cuando deciden contar que han sido agredidas sexualmente. Las mujeres son **revictimizadas**, aumentando su sufrimiento y provocando consecuencias psicológicas, tales como depresión, ansiedad o angustia, llegando en algunos casos incluso al suicidio. Para evitar todo esto, el primer paso es la prevención y la sensibilización a través de campañas divulgativas, la formación a la población en general, empezando por los adolescentes, así como la formación a

⁴¹https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2021/pdfs/Resumen_Estudio_ViolenciaEnLaAdolescencia.pdf

los/as profesionales de todos los ámbitos implicados, en la atención a las mujeres que son o han sido víctimas.

En este sentido, el Instituto de la Mujer de Extremadura ha puesto en marcha varias campañas de sensibilización y prevención de la Violencia Sexual. La última de estas se denomina: “*Si no te dice sí, es No. RESPÉTALA*”, recalcando la importancia del **consentimiento** como elemento primordial para que haya relación sexual. El consentimiento debe basarse en el hecho de que estas relaciones sean deseadas por ambas partes. Esta campaña se ha llevado a cabo por medio de diversos materiales que se han distribuido a los distintos recursos de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género que, al mismo tiempo, se han encargado de darle difusión por toda la geografía extremeña a través, sobre todo, de las Oficinas de Igualdad, que realizan durante todo el año diversas actividades de sensibilización y prevención. Además, el Instituto de la Mujer de Extremadura ha editado varias guías relativas a la violencia sexual en las que se pueden consultar estos y otros temas⁴²:

- *Guía para Jóvenes. Prevención de la Violencia Sexual y de Género.*
- *Guía para la Prevención de la Violencia Sexual.*
- *Guía de Autoayuda para Víctimas de Violencia Sexual.*

10. La violencia sexual en los espacios de ocio nocturno y fiestas

Durante los últimos años se han analizado diversos aspectos de la violencia sexual en los espacios de ocio y fiestas. En los espacios de fiestas nos podemos encontrar con diferentes formas y manifestaciones de violencia sexual, que no son necesariamente constitutivas de delito según nuestra legislación, pero que, como hemos visto en los apartados anteriores, son también formas de violencia sexual, aunque en muchas ocasiones no son identificadas como tal, por estar consideradas como parte de actitudes y prácticas que son consideradas “normales”.

En ese sentido, debemos de tener en cuenta que son también formas de violencia sexual: los tocamientos, los piropos, comentarios sobre el aspecto físico o la apariencia que causen malestar, gestos o insinuaciones de contenido sexual o la invasión del espacio físico no deseada ni consentida (insistencias y acorralamientos).

Existe una relación entre el consumo de alcohol y otras drogas con el aumento en la frecuencia de agresiones sexuales que estarían normalizadas en un contexto de ocio machista y patriarcal.

⁴² Estas guías, y otras, todas relativas a la violencia de género, se pueden leer y descargar en este enlace: <https://ciudadano.gobex.es/web/violencia-de-genero/guias-y-protocolos-de-actuacion>.

El 5º informe *Noctámbul@s* (2018)⁴³ muestra que, en contextos de ocio nocturno, un 97% de las mujeres han sufrido comentarios no deseados de carácter sexual por parte de hombres, un 86% han sido presionadas por los varones ante sus negativas, un 81% han padecido tocamientos no deseados ni consentidos, un 44% se han visto acorraladas y un 22% han sido violadas.

Los espacios de ocio nocturno y de fiestas deben ser espacios seguros, donde las mujeres puedan ejercer sus derechos y disfrutar del espacio público en las mismas condiciones que los hombres. Para ello, es fundamental contar, como parte de los dispositivos de fiesta, con espacios para la prevención y atención a las situaciones de violencia sexual, como los “puntos seguros y de información sobre violencia sexual”, que permitan prevenir y atender de manera adecuada a las mujeres que puedan sufrir cualquier forma de violencia sexual.

11. Violencia sexual por sumisión química

En España el uso de la sumisión química para agredir sexualmente ha ido aumentando con los años. Según un estudio de la Universidad de Barcelona y del Ministerio del Interior sobre Violencia Sexual en España⁴⁴, el 31% de los actos de violencia sexual, graves, y sobre mujeres adultas que acuden a urgencias médicas por agresión sexual, se dan bajo los efectos de la sumisión química, y consideran que ha habido un incremento de su uso en la última década. La sumisión química es una práctica que consiste en suministrar a una persona, sin su consentimiento, un tipo de sustancia con el objetivo de modificar su estado de consciencia, su comportamiento o anular su voluntad. En el marco de la violencia sexual, supone la anulación de la voluntad de la víctima, mediante el uso de fármacos, drogas u otras sustancias similares para agredir sexualmente. La sumisión química no está considerada en nuestro *Código Penal* como un delito específico ni agravante en casos de violencia sexual. Sin embargo, el Artículo 181.2 del *Código Penal*, sobre los abusos sexuales, considera como abusos sexuales no consentidos “los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto”. De esta manera, se considera que la sumisión química puede ser parte de delitos de abuso sexual y no de agresión sexual.

El proyecto de *Ley de Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual del Ministerio de Igualdad*, que se encuentra actualmente pendiente de aprobación en el Congreso, plantea cambios sustantivos en ese sentido, al proponer que todo acto de violencia sexual sea definido como agresión sexual, y al considerar como agravante el uso de la sumisión química, cuando el autor haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto. De esta manera, se incorporaría la sumisión química como parte del delito.

⁴³ 5º Informe de Anual del Observatorio de Noctámbula 2017-2018. Disponible en https://www.drogasgenero.info/wp-content/uploads/5InformeNoctambulas_2017-18.pdf

⁴⁴ *Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España*. Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV) Universidad de Barcelona y el Ministerio del Interior, 2020.

5. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL

La **agresión sexual** es un evento traumático y doloroso, que afecta de manera transversal a las víctimas, con graves consecuencias para la salud física, psicológica, sexual y social. Los efectos o consecuencias de las violencias sexuales están condicionadas por diferentes variables como el grado de violencia ejercido, las lesiones causadas, el lugar donde ocurrieron los hechos, las características del agresor, la historia de vida de la mujer, su edad, sus habilidades para afrontar situaciones difíciles, la acogida y atención prestada en los diferentes servicios y recursos, así como la respuesta del entorno familiar y social de la mujer que haya sufrido la violencia.

El miedo, la culpa, la vergüenza, los reproches, el temor a la reacción de familiares y amigos son sentimientos frecuentes en las víctimas de violencia sexual. Si además la violencia sexual se sufre en la infancia o la adolescencia sus efectos se mantienen a largo plazo y suele condicionar sus futuras relaciones afectivas sexuales y de pareja. Cuando la violencia es ejercida por personas conocidas puede incluso llegar a ser aún más traumatizante.

La violencia sexual provoca un daño integral en la salud de las mujeres, con consecuencias a corto, medio y largo plazo tanto a nivel físico, como psicológico y social con diversos síntomas.

Especialistas en este tema (Frazier, Mortensen y Steward, 2005; Koss, 2011; Littleton y Henderson, 2009; Ullman y Peter-Hagene, 2016) describen una serie de estrategias de afrontamiento en las mujeres que han sufrido violencia sexual:⁴⁵

- **La acomodación** consiste en tomar la responsabilidad del abuso o negarlo.
- **La minimización o negación de la experiencia** es también una estrategia muy común para afrontar la violencia sexual: convencerse de que “sólo fue una mala experiencia y ya acabó”. Pero lo cierto es que a menudo resurgen las inquietudes acerca de la confianza y de la seguridad cuando se establecen nuevas relaciones.
- **La resolución** es hacer frente al asalto y reinterpretarlo e integrarlo como un aspecto de la historia personal. Algunas formas de resolución dependen de la redefinición del ataque y concretamente de quién es responsable del mismo, cuál es su significado, cuáles han de ser las estrategias para defenderse y cómo buscar apoyo. No hay un camino fácil hacia la resolución.
- **El desvelamiento** parecería formar parte de una buena estrategia de resolución. En algunas culturas “contarlo” puede tener consecuencias muy negativas para la mujer y el silencio es una estrategia de supervivencia. Pero el silencio es todavía abundante en sociedades en las que es menos peligroso hablar de la violencia sexual. Lo cierto es que en nuestra cultura se mantienen actitudes y creencias sobre este tema potencialmente

⁴⁵ Extraído de: *Protocolo contra la Violencia Sexual del Principado de Asturias.*

dañinas para las víctimas y no hay ninguna garantía de que la persona que la mujer elija para desvelar su experiencia responda apoyándola. Además, se sabe que no dar apoyo es más frecuente cuando quien recibe la confidencia conoce al asaltante. Mucha gente no quiere oír hablar de que sus conocidos puedan ser peligrosos y, así, es menos probable que crea a la víctima o que responsabilice al agresor de lo sucedido.

La resiliencia como factor de protección

Desde el ámbito psicosocial, la resiliencia se define como la capacidad que posee el ser humano que sufre una situación adversa para superarla y salir fortalecido de ésta. Ante un trauma, una tragedia o problemas importantes como problemas familiares, financieros o serios de salud que generan fuertes tensiones, la resiliencia es el proceso que permite adaptarse y superar estas adversidades⁴⁶.

Ante un mismo suceso, cada persona reacciona de un modo distinto por lo que no depende exclusivamente de la naturaleza traumatizante del suceso en sí, si no que existe un componente individual.

Las personas cuentan con recursos que les permiten resistir a una circunstancia adversa y rehacerse después; es decir, poseen unos factores de protección que incluso les facilitarán el hecho de no necesitar ayuda profesional para superar el trauma que pueda haber causado dicha circunstancia. Erikson (1989), Wolin (1993) y Melillo (2002) describen una serie de cualidades de la resiliencia individual:

- La confianza de la persona en sí misma y en los demás. Es la base de los otros pilares y la clave principal para promover la resiliencia.
- La autoestima consistente y la identidad. Reconocer los propios logros y aceptarse a una misma.
- La introspección, reflexión y sentido crítico. Preguntarse, conversar con una misma y darse una respuesta honesta.
- La independencia y autonomía. Saber fijar límites entre una misma y el medio con problemas. También sería la capacidad de mantener la distancia emocional y física.
- La capacidad de relacionarse. Se trata de la habilidad para establecer vínculos e intimidad con otras personas. Se debe equilibrar la propia necesidad de afecto con la actitud de darse a los demás.
- La iniciativa y aplicación. Sería disfrutar de exigirse y ponerse a prueba con actividades accesibles, aunque cada vez más exigentes y llevarlas a la práctica.

⁴⁶ Extraído de: *Resiliencia en violencia de género. Un nuevo enfoque para los/las profesionales sanitarios/as*. Lydia Salvador Sánchez. <https://revistas.uam.es/revIUEM/article/view/416>. Disponible en: <http://psicologosanitariovalencia.com/la-resiliencia-de-la-mujer-maltratada/>

- El sentido del humor y las emociones positivas. Permiten evitar sentimientos negativos y soportar situaciones desagradables.
- La creatividad. La capacidad de crear orden, belleza y finalidad a partir del caos y el desorden. Serviría para integrar todo lo que ha pasado.

Es importante insistir en el hecho del impacto que sufre una mujer cuando es víctima de violencia sexual, que la coloca en un estado de embotamiento que le impide reaccionar, lo cual no quiere decir que permanezca pasiva, inmóvil, o que no utilice estrategias de supervivencia y resistencia de protección propia o sobre las personas que dependan de ella (hijos, hijas, personas dependientes). Las mujeres que viven violencia sexual ponen en marcha actitudes de resiliencia que dependerán de su historia de vida, su personalidad, el entorno cultural y afectivo, el apoyo social, o su capacidad para expresar emociones y buscar ayuda en su entorno más cercano. A pesar de la dificultad que entraña narrar un suceso tan doloroso para poder reelaborar lo vivido, ser escuchada y comprendida, es fundamental para que ese dolor no se enquistase.

Cuando una mujer que ha sido víctima de violencia sexual acude en busca de atención y asistencia a cualquiera de los recursos habilitados para ello de los distintos ámbitos posibles, es importante el fomento de la capacidad de resiliencia con todo lo que conlleva. Este es un concepto amplio, y relativamente novedoso en su aplicación a la violencia sexual. Sin embargo, sí está demostrada su eficacia e influencia positiva en la superación de experiencias tan traumáticas como el abandono, el maltrato infantil, las guerras, o la pobreza extrema, cuyos protagonistas contaron con personas que los/las apoyaron y entendieron, validando sus sentimientos. Por eso es tan importante, una atención lo más inmediata posible a las mujeres que son víctimas de violencia sexual, no de una forma paternalista sino, orientándolas, guiándolas según sus necesidades y tiempos y tratándolas como agentes activos de su propia vida.

5.1 Consecuencias físicas de la violencia sexual

- Las consecuencias a nivel físico pueden ser inmediatas, pero también persistir a largo plazo, afectando también a la salud sexual y reproductiva. Puede haber lesiones diversas de carácter agudo o inmediato, tales como hematomas, arañazos, erosiones, heridas, fracturas de huesos, etc. La mayoría de estas lesiones, se encuentran distribuidas por la cabeza, en la espalda, y en el pecho, ya que son zonas del cuerpo en las que las marcas de la agresión son menos visibles.
- Lesiones más graves que pueden provocar discapacidad, como lesiones en oídos, ojos, etc.
- Síntomas físicos inespecíficos como cefaleas recurrentes, trastornos dermatológicos, gastrointestinales, empeoramiento de enfermedades existentes (asma, diabetes, etc.),

lumbalgias, dolores de espalda o contracturas. En los casos donde la violencia sexual ha sido sostenida durante mucho tiempo y desde la infancia, suelen aparecer síntomas crónicos como enfermedades relacionadas con el dolor crónico: artritis reumatoide, fibromialgia, o colon irritable.

- Mayor vulnerabilidad a la enfermedad debido al alto nivel de estrés al que están sometidas, lo que conlleva un debilitamiento gradual del sistema inmunológico y neuro hormonal.
- Muerte por homicidio, por infección por VIH y también por suicidio
- Embarazos no deseados.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Infecciones por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).
- Lesiones genitales: hemorragias y fibrosis vaginal, infecciones vaginales y urinarias.
- Agresiones durante el embarazo, provocando: aborto involuntario, muerte fetal, parto prematuro y bebés con bajo peso al nacer.
- Trastornos menstruales.
- Disfunciones sexuales, dolor pélvico, anorgasmia, vaginismo, ausencia o disminución de deseo sexual, llegando incluso a la aversión al sexo que se puede extender a futuras relaciones sentimentales.
- Además, la violencia sexual, sobre todo en la infancia, también puede producir consecuencias conductuales que pueden tener efectos adversos en la salud física como por ejemplo incrementar el consumo de tabaco, alcohol y drogas, así como las prácticas sexuales de riesgo en fases posteriores de la vida. Así mismo, se asocia a la comisión (en el hombre) y el padecimiento (en la mujer) de actos de violencia.

5.2 Consecuencias psicológicas de la violencia sexual

No existe una reacción emocional universal, cada persona se siente y se manifiesta de una forma diferente tras un hecho traumático, como lo es el haber sido violentada sexualmente.

El nivel de alcance e impacto psicológico va a depender de los factores descritos anteriores (tipo de violencia, tipo de agresor, cronicidad, historia previa de violencias y otras vulnerabilidades), así como de los factores de resiliencia.

Por otra parte, la presencia de mitos y estereotipos de género en relación con las víctimas de violencia sexual, el apoyo percibido por el entorno o por las/os profesionales, así como el transcurso del procedimiento jurídico va a favorecer o no que se produzca la victimización secundaria.

Las consecuencias psicológicas específicas impactan en todas las esferas de la vida de las víctimas. La violencia sexual incide directamente en la salud mental, afectando a la autoestima y a la capacidad de poder personal, al área emocional, a la relación con el cuerpo, a la forma de relacionarse con los demás, a las relaciones íntimas, la sexualidad y al sistema familiar o del entorno cercano (escolar, laboral, etc.).

Al igual que con las consecuencias físicas, las consecuencias a nivel psicológico pueden manifestarse a corto y medio plazo, así como a largo plazo. Entre las consecuencias a nivel psicológico encontramos:

- Emociones intensas de culpa, vergüenza, asco, miedo, terror, pánico, indefensión, impotencia, inseguridad, vulnerabilidad, tristeza, desesperanza, rabia o ira. Estos sentimientos, especialmente la culpa y la vergüenza, son en muchas ocasiones barreras para que las mujeres pidan ayuda. Además, estas emociones pueden volverse persistentes de tal forma que conllevan una alteración del estado de ánimo negativo. En menores estas emociones negativas dificultan la revelación, dejando a estas víctimas aisladas emocionalmente vivenciando un profundo sentimiento de indefensión, de falta de percepción de control sobre sus vidas y con gran pérdida de la confianza en sí misma, en los demás y en el mundo.
- Crisis de ansiedad y estrés, que pueden conllevar trastornos por estrés en sus diferentes formas, como el Trastorno por Estrés Postraumático (TEPT), Trastorno por Estrés Agudo o Trastorno por Estrés Postraumático Complejo o Complex PTSD.
- Depresión.
- Trastornos del sueño y alimentarios que pueden volverse crónicos como la anorexia, la bulimia o la obesidad.
- Ideas de suicidio e ideación autolítica.
- Disminución significativa de la autoestima y de la confianza en sí misma. En ocasiones los pensamientos negativos de autoinculpación o la culpa inducida por el entorno más próximo y la sociedad con reproches sobre sus modos de vestir, los lugares que frecuenta, su conducta, su modo de vida, o el silencio guardado, agravan este autoconcepto negativo.
- Dificultades para la evitación o esfuerzos para evitar recuerdos.
- Abuso de sustancias como el alcohol, las drogas o medicamentos.

Trauma y disociación

- Un hecho traumático o trauma psíquico es un suceso negativo, cuyas consecuencias pueden afectar a la integridad física y psicológica de la persona que lo sufre y ante cuya respuesta la persona ha sentido miedo intenso e incapacidad de ejercer control. El trauma psíquico también hace referencia a las consecuencias que un evento traumático tiene en la estructura mental y emocional de la persona.
- La intensidad del acontecimiento y la imposibilidad de dar respuestas adecuadas para afrontarlo, explican en parte el impacto que padece la persona que sufre el trauma. Sufrir violencia sexual es una de las peores experiencias que una mujer puede experimentar, pues se ven atacadas en varias esferas de su vida, generando sentimientos de miedo, desesperanza, impotencia, indefensión, culpa o vergüenza.
- Tras esta vivencia, la concepción del mundo se transforma, convirtiéndose en un lugar no-seguro, ya que se pueden sentir como diana de ataques malintencionados. Muchas mujeres refieren experiencias de parálisis emocional y cognitiva, sensación de irrealidad, de no poder encajar lo que ha sucedido, de decirse a sí misma “*esto no puede haberme ocurrido*”, estado de *shock* total, confusión y desorientación, llegando a la **disociación** entendida como un mecanismo de autodefensa emocional frente a un trauma.
- Los seres humanos tenemos tres mecanismos para poder hacer frente a una situación peligrosa: la lucha/defensa, la huida o la disociación o parálisis (congelación en animales).
- **La disociación** es lo contrario de la **integración** que, definida desde la esfera emocional, es la consonancia entre lo que pensamos y sentimos. Nuestras emociones están reguladas y nos dan seguridad, nos enseñan cómo es el mundo y responden a nuestras necesidades de manera ajustada y adecuada, hay una concordancia entre nuestras sensaciones corporales y nuestras experiencias, en definitiva, todo está en orden. La disociación surge al vivir situaciones que no podemos afrontar y que nuestro organismo intenta reducir el impacto que nos supone con un distanciamiento de lo que está ocurriendo. En ese sentido, algunas supervivientes de agresiones sexuales narran como durante la agresión se han sentido fuera de su cuerpo, observándose a sí mismas. Esto se conoce como **trastorno de despersonalización/desrealización**, que puede aparecer tras sufrir experiencias traumáticas. Ante un hecho emocionalmente perturbador, la mente se fragmenta para poder soportarlo o sobrevivir a éste.
- Esta fragmentación de la mente genera amnesia que protege a las víctimas de violencia sexual impidiendo recordar un hecho tan traumático y doloroso, por eso las mujeres que lo sufren, al relatar lo ocurrido, tienen lagunas mentales, no recuerdan los hechos con claridad, incluso pueden no mostrar emoción alguna durante el relato, pues su cerebro les está evitando volver a experimentar dolor emocional.

- Los síntomas disociativos se manifiestan con distintos grados o niveles de intensidad, de más leve a más severo, llegando a interferir en la vida diaria; en este caso se hace necesaria la intervención psicológica especializada.

Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT)

Este trastorno conlleva una serie de síntomas como la hipervigilancia respuestas de sobresalto exageradas; evitación de recuerdos o estímulos asociados con la violencia sufrida; síntomas disociativos en que la mujer parece ser una observadora externa de lo que la está sucediendo o como si hubiera soñado el evento traumático; malestar psicológico intenso o prologando en respuesta a factores que simbolizan o se parecen a la situación de violencia sexual, como por ejemplo estar sola, ante el contacto físico de alguna persona, etc.

Según la OMS, la causa del 33% de los casos de Trastorno de Estrés Postraumático a nivel mundial en mujeres es el haber sufrido abusos sexuales en la infancia. Este trastorno se manifiesta a través de sintomatología de volver a experimentar lo vivido, evitación de las situaciones, pensamientos o emociones que tengan que ver con la violencia sexual y una elevada activación e hipervigilancia. En los casos en que la violencia sexual ha sido sufrida durante mucho tiempo y desde la infancia, se encuentran con frecuencia síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático Complejo o DESNOS que formuló Judith Herman en 1992 y que definió como una “historia de sometimiento a un control totalitario en un periodo de tiempo prolongado (de meses a años). Los ejemplos incluyen rehenes, prisioneros/as de guerra, supervivientes de campos de concentración y supervivientes de sectas religiosas. Los ejemplos también incluyen a personas sometidas a sistemas totalitarios en la vida sexual y doméstica, incluyendo supervivientes de malos tratos por la pareja, abusos físicos o sexuales en la infancia y la explotación sexual organizada”.

Victimización secundaria

Existe otro tipo de daños o victimización unida a la violencia sexual, que tiene que ver con la respuesta que la sociedad, profesionales y personas del entorno cercano dan a las mujeres que desvelan haber sufrido violencia sexual.

- Los diversos procedimientos a los que las mujeres se ven sometidas ante una revelación por violencia sexual y su denuncia, como la obtención de pruebas médico-forenses, múltiples declaraciones ante la policía y los órganos judiciales, etc.; con actuaciones profesionales poco diligentes, es decir, no centradas en las necesidades de la mujer víctima y que, en muchas ocasiones, cuestionan el relato de la víctima y no dándole credibilidad, lo que puede añadir sufrimiento e impactar gravemente en el daño ya generado por la propia violencia sufrida. Esto es lo que se conoce como victimización secundaria. Esta victimización secundaria es sustentada, en parte, por el mantenimiento

de los mitos o creencias falsas sobre la violencia sexual, las mujeres víctimas y los hombres agresores.

- La ausencia de apoyo, acciones u omisiones, comentarios, resoluciones o dilaciones, provocan en las mujeres un sentimiento de desconfianza, culpa, vergüenza, humillación, entre otros, que cronifica el impacto y dificulta la reparación integral con el coste económico, social, emocional, psicológico y físico que esto conlleva.

5.3 Consecuencias sociales de la violencia sexual

Las consecuencias de las agresiones y abusos sexuales afectan a la calidad de vida de las víctimas, porque no inciden sólo en ellas mismas, sino también en su medio social, laboral (fracaso escolar en el caso de las menores) y familiar. No desaparecen solas, y pueden perdurar mucho tiempo después de la agresión. Por eso se hace necesaria una intervención inmediata con la mujer que ha sido agredida, y un trabajo previo de sensibilización y concienciación para prevenir y erradicar la violencia sexual de nuestra sociedad.

Algunas de las consecuencias sociales de la violencia sexual son:

- El absentismo laboral que puede llevar a la pérdida del empleo.
- La pérdida del trabajo y de oportunidades laborales.
- El absentismo escolar si se trata de mujeres menores, adolescentes o jóvenes estudiantes. En esta área podemos destacar las dificultades de concentración que en muchos casos conllevan reducción de la memoria y como consecuencia un empeoramiento en el rendimiento académico, fracaso escolar e incluso el abandono escolar.
- En menores también aparece dificultades para retomar la vida cotidiana, con abandono de actividades deportivas y sociales.
- El abandono de domicilio habitual.
- La estigmatización, rechazo, retraimiento y aislamiento social y familiar.

El pensamiento histórico dominante ha considerado las relaciones sexuales como formadoras del “deber” de las relaciones afectivas, lo que ha conllevado que muchas mujeres ni siquiera identifiquen estos comportamientos como constitutivos de violencia, aunque no exista consentimiento. La violencia sexual produce una serie de daños con consecuencias en todas las esferas de la vida de la mujer, tal y como hemos descrito anteriormente, que constituye la victimización primaria.

6. PAUTAS BÁSICAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL

6.1 Pautas básicas para la prevención

Se entiende por prevención las medidas que se adoptan anticipadamente para evitar que se ejerza cualquier forma de violencia sexual, tanto en el ámbito público como privado, así como para reducir el impacto causado en las víctimas y su entorno. Entre esas medidas están: la realización de protocolos de atención integral basados en buenas prácticas, el desarrollo de campañas de sensibilización de la población y la formación especializada de los equipos profesionales.

Para prevenir es fundamental **conocer**. El conocimiento de la situación real en Extremadura de las violencias sexuales que sufren mujeres y niñas es una actuación previa necesaria y determinante, para poder desarrollar estrategias de prevención en todos los segmentos de población y en todos los ámbitos en los que la violencia sexual es más frecuente.

Algunas modalidades de violencia sexual, como el acoso sexual en el ámbito laboral, apenas cuentan con **datos estadísticos**. Para poder diseñar estrategias o acciones para la prevención de la violencia sexual, es fundamental contar con datos estadísticos desagregados, que den cuenta de la realidad de la violencia sexual en Extremadura para, de esta forma, disponer de datos fiables de fuentes oficiales, que permitan tomar las decisiones adecuadas, y así prevenir las diferentes formas de violencia sexual.

También se hace necesario conocer la percepción social que la población joven tiene sobre la violencia sexual. Son muchos los testimonios de mujeres jóvenes, que refieren haber sufrido violencia sexual, lo que nos colocan ante un mapa preocupante de la situación, por lo que es necesario contar con datos que evidencien las formas de violencia sexual que más inciden y que tienen lugar en Extremadura.

Como estrategias para favorecer la prevención se propone:

- **El análisis de los estereotipos de género** que mantienen la tolerancia de las conductas violentas: las normas sociales de género determinan qué comportamientos son socialmente apropiados para mujeres y hombres, de tal manera que han venido sirviendo de tolerancia para los comportamientos violentos en las relaciones entre mujeres y hombres, y han servido de justificación en la violencia sexual.
- **La creación de grupos de liderazgo frente a la violencia sexual:** muchas mujeres jóvenes manifiestan haber sufrido violencia sexual en los ambientes de ocio masificados. Frecuentemente, se suelen producir en el grupo comportamientos que pueden conducir a la violencia posterior y que, sin embargo, pasan inadvertidos o se minimizan

sus consecuencias cuando no se invierte la responsabilidad sobre ellos. Generar liderazgos entre iguales, dentro de los grupos, facilita el aprendizaje en la detección de comportamientos hostiles contra las mujeres que pueden derivar en violencia sexual y la posibilidad de prestar ayuda para salir de la situación, ya sea directamente o activando recursos comunitarios. La creación de grupos de liderazgo puede ser de utilidad en espacios juveniles, ya sean de ocio o de formación y también en espacios laborales.

- **El uso de las redes sociales para nuevas alianzas:** las redes sociales pueden cumplir una doble función. Por un lado, pueden impedir que los hombres que ejercen violencia sexual puedan seguir manteniendo una imagen social positiva, de manera que se genere un clima de rechazo hacia quienes ejercen la violencia contra las mujeres. Por otro lado, pueden servir de canal para generar nuevas alianzas en la prevención de la violencia sexual y apoyo a las víctimas. Se trata de fomentar, por un lado, redes de sororidad entre mujeres, y de otro, grupos de apoyo que, a través de las redes sociales, propaguen modelos masculinos respetuosos con la igualdad y críticos con las violencias sexuales.
- **Crear ambientes protectores:** las características del entorno en el que vivimos pueden contribuir a generar ambientes positivos o, por el contrario, ambientes que faciliten comportamientos violentos contra las mujeres. Por este motivo, se hace necesario recuperar el espacio público como espacio para la igualdad. Las mujeres y niñas deben tener garantizado su derecho al disfrute de su ciudad o de su pueblo sin riesgo de sufrir violencia sexual.
- **Educar para prevenir:** la educación, desde las edades más tempranas, desempeña un papel esencial para erradicar las violencias de género. Aplicar medidas de tolerancia “0” frente a las violencias, y en especial frente a las violencias machistas, al acoso sexual, la intimidación, estigmatización y discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género, constituyen pieza esencial en la prevención y en la evitación de la transmisión de valores violentos y discriminatorios de generación en generación. Se necesita tiempo para que un sistema cultural cambie, para que la igualdad entre mujeres y hombres se constituya en eje vertebrador de las relaciones sociales, de ahí que sea necesaria la integración de la igualdad entre mujeres y hombres en los planes de estudio. En muchas ocasiones los y las jóvenes reciben información confusa y contradictoria sobre las relaciones entre mujeres y hombres, tomando como modelo y referencia relaciones tóxicas que captan de redes sociales y a través de sus iguales, un modelo de relaciones basado en la cosificación de las mujeres y la supremacía del varón. Una educación integral permitirá que las mujeres jóvenes puedan empoderarse para tomar decisiones fundamentales en lo que respecta a sus relaciones afectivo-sexuales.
- **El empoderamiento de las mujeres:** se trata de fortalecer las capacidades de las mujeres para evaluar el riesgo. Experiencias de otros países ponen de manifiesto que, a mayor nivel de mujeres en posición de liderazgo social, político y económico, las tasas de violencia sexual son más reducidas. Clave para este empoderamiento de mujeres es

el papel que las organizaciones de mujeres feministas juegan, siendo que a mayor nivel de colaboración entre instituciones y organizaciones también es mayor el número de mujeres que ocupan posiciones de liderazgo en todos los ámbitos.

Cambiar el modelo social de relaciones entre mujeres y hombres requiere cambiar las conciencias, un cambio en lo personal y en lo colectivo, de ahí la necesidad de incorporar el principio de igualdad como elemento vertebrador del cambio social en los términos que propone la *Ley de Igualdad 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres* a nivel nacional, y la *Ley 8/2011 de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura*.

En este sentido, Extremadura cuenta con el primer *Plan para la Igualdad de Género en el ámbito educativo de Extremadura (2020-2024)*, con el objetivo de desarrollar actuaciones concretas que promuevan la igualdad en la educación, la prevención de la violencia de género y la coeducación, en cumplimiento de las leyes que en materia de educación y de igualdad están vigentes en Extremadura⁴⁷.

Adicionalmente, la Asamblea de Extremadura, aprobó la LOTUS, *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura*, que incorpora el enfoque de género a su articulado, lo que vendrá a contribuir a un concepto del espacio donde mujeres y hombres puedan vivirlo en igualdad de condiciones y oportunidades.

Por último, y en relación con la educación para la prevención de conductas relacionadas con la violencia sexual, destacar la realización de diferentes charlas y actividades formativas para el alumnado por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Dichas actuaciones se encuadran dentro del *Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros Educativos y sus Entornos*.

6.2 Pautas básicas para la detección

Debemos recordar que existen formas de violencia sexual que son constitutivas de delito según nuestra legislación, pero que también nos podemos encontrar con diferentes formas y manifestaciones de la violencia sexual, como las que hemos señalado anteriormente, que no son necesariamente constitutivas de delito, pero sobre las que tenemos que actuar una vez que las identificamos, para prevenir que se siga repitiendo el hecho o que pueda llegar a mayor gravedad.

En ese sentido, para una adecuada detección tenemos que recordar que:

⁴⁷ <https://www.educarex.es/plan-igualdad.html>

- ✓ La violencia sexual está naturalizada y se justifica.
- ✓ Muchas manifestaciones de violencia sexual son consideradas como “normales”, donde los mitos de la violencia sexual con base en estereotipos de género y falsas creencias sobre la violencia sexual generan actitudes que son social y culturalmente aceptadas, cuando en realidad son manifestaciones de violencia sexual. Por ejemplo: insistir no es ligar, es acosar
- ✓ Vivimos en una sociedad que, social y culturalmente, frente a la violencia sexual en cualquiera de sus manifestaciones, justifica al agresor y cuestiona a las víctimas, minimizando las diferentes formas de violencia sexual que son constitutivas de abusos y agresiones sexuales.
- ✓ Una adecuada detección es una forma fundamental de prevención.

Para una adecuada detección de casos de violencia sexual, es necesario tener en cuenta y recordar los mitos que existen asociados a la misma, y que influyen de manera directa en nuestra percepción para identificar de manera adecuada y oportuna, las diferentes formas y manifestaciones de violencia sexual que en realidad existen.

6.3 Pautas básicas para la actuación

La ausencia de una atención especializada, que aborde la existencia de estereotipos a la hora de entrar en contacto con las víctimas y sus familias, así como durante el procedimiento judicial, redundan en la revictimización de las mujeres ante el sistema que debería protegerlas.

No todas las personas reaccionan de la misma manera ante un hecho traumático. Cada víctima es diferente a otra, y por tanto también sus manifestaciones pueden ser diferentes.

Algunas víctimas pueden parecer indiferentes, sumisas, e incluso pueden mostrar cierto grado de hostilidad hacia aquellas personas que intentan ayudarlas. Es también frecuente que la mujer que ha sufrido una violencia sexual experimente un bloqueo mental como parte del hecho traumático. Esto no quiere decir que la violencia sexual no haya ocurrido, sino que forma parte de la autoprotección y son, en general, reacciones habituales ante la violencia sexual. Es un tipo de bloqueo que suele desaparecer pasada la agresión, cuando la víctima tras recibir el apoyo necesario se recupera. Las mujeres víctimas de violencia sexual no siempre reaccionan conforme al estereotipo de víctimas, aspecto que se ha de tener en cuenta en el abordaje de este tipo de violencia.

Los y las profesionales que intervienen desde cualquiera de los ámbitos, ya sea sanitario, policial, judicial, psicológico o social, desempeñan un papel crucial en la adecuada atención a las víctimas. Su actitud influye de manera directa en la recuperación de las víctimas, minimizando el trauma, ofreciendo una respuesta desculpabilizadora, o bien pueden incrementar el dolor de las mismas, mediante una respuesta de incredulidad, cuestionamiento o descrédito de la propia víctima, fomentando la revictimización. Ante todo, es sumamente necesario un extremo respeto a la mujer. Respetar sus tiempos, sus silencios, su proceso y su propia construcción vital, es una actitud fundamental en el/la profesional.

En la acogida de una mujer que llega a un recurso público, sea cual sea su naturaleza, debemos tener en cuenta las siguientes **pautas básicas para una adecuada y oportuna acogida**:

- ✓ Identificarse.
- ✓ Acompañarla en sus necesidades y demandas.
- ✓ Recibirla acompañada o sola dependiendo de sus preferencias.
- ✓ Respetar la intimidad y asegurar la confidencialidad.
- ✓ Transmitir interés por su bienestar.
- ✓ Escuchar, activa y atentamente. La escucha activa y empática es una herramienta terapéutica de primer nivel.
- ✓ Reconocer las preocupaciones, necesidades y expectativas.
- ✓ Hacer preguntas abiertas y dejar tiempo para que se expresen como puedan y necesiten.
- ✓ Respetar sus tiempos, no tener prisa. Dedicando el tiempo que cada situación precise. El factor tiempo debe gestionarse con destreza en cada situación para abordar las cuestiones claves y dejar otras para otro momento o profesional.
- ✓ Confirmar con ella que has entendido bien lo que te ha dicho, pero sin hacerle repetir en exceso el relato.
- ✓ Confiar y creer.
- ✓ No juzgarla.
- ✓ Desculpabilizar a la mujer.
- ✓ No minimizar, pero hacerle entender que su malestar es normal.
- ✓ Informar sobre los derechos, los pasos a seguir y los recursos disponibles.

- ✓ Dar la información de modo que la pueda entender; es decir, de forma simple, evitando expresiones demasiado técnicas.
- ✓ Siempre que sea posible, desde el primer recurso al que ha acudido, se le debe acompañar al recurso al que sea derivada para acompañarla en el proceso y facilitar la transición de profesional. Intentar asegurar la continuidad de la asistencia. La derivación se intentará realizar de forma proactiva.
- ✓ Registrar la actuación (registro como fuente de información).

Es importante para evitar la revictimización recordar que, si no somos un recurso especializado en violencia sexual y no vamos a intervenir, no se debe preguntar a la víctima, sino simplemente escuchar, informar y orientar sobre sus derechos, opciones y alternativas, para ser atendida de manera adecuada por un/a profesional experto/a en violencia sexual, evitando que la mujer deba contar el relato en todos los recursos a los que acuda.

Se ha de partir del hecho de que una mujer que sufre violencia sexual no siempre sigue un itinerario prefijado, sino que puede acudir a distintos servicios en función de una serie de variables como la decisión de denunciar o la existencia de grupos de apoyo. Por este motivo y con el fin de evitar la revictimización de la mujer, se hace necesario establecer un sistema en el que se indiquen los itinerarios dentro de los cuales cada servicio aplicará su propio protocolo.

Los servicios de atención deben dar una respuesta integral de manera que todos intervengan en una misma dirección, aportando su especialización para la mejor resolución del proceso judicial, y por otro lado, procurando una recuperación integral a la mujer que sufre la violencia sexual. La intervención propuesta, se realiza con el criterio de facilitar el acceso a los recursos, teniendo en cuenta la múltiple casuística que pueda darse.

La mujer víctima de violencia sexual ha sentido como su vida peligraba con el consiguiente choque emocional que esto implica, siendo imprescindible atenderlas en todas aquellas necesidades suscitadas a partir de la agresión sufrida, trabajando para una recuperación integral. Las necesidades principales en las que hay que atenderlas son:⁴⁸

- ✓ Necesidad de acogida, de recobrar el equilibrio emocional.
- ✓ Necesidad de información, conocer cómo funciona la justicia, cómo van a actuar las instituciones, cómo le va a afectar el proceso y cuáles son sus posibilidades de participar en el mismo.
- ✓ Necesidad de intercesión, cuando precisa apoyo para trasladar sus peticiones a los tribunales, ante el ministerio fiscal, policía, etc.

⁴⁸ Extraído de: *Mujeres con discapacidad y violencia sexual: guía para profesionales*, Junta de Andalucía, 2015.

- ✓ Necesidad de asistencia psicológica, médica y/o social, por las alteraciones producidas y para afrontar la victimización secundaria.
- ✓ Necesidad de compensación económica.
- ✓ Necesidad de protección policial, anonimato o reserva.

De cara a minimizar los efectos traumáticos de la violencia sexual, siguiendo los parámetros de los derechos humanos, la intervención debe tener en cuenta el derecho de reparación, restitución y la garantía de no repetición, para evitar nuevas vulneraciones al derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

7. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EXTREMADURA

7.1 Definición, ámbito de actuación y alcance del Protocolo

En el marco de este Protocolo, se entenderá por **violencia sexual**: cualquier acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Se tendrá en cuenta las diferentes formas de violencia sexual, independientemente de que sean o no constitutivas de delito, de acuerdo con la definición de la OMS citada en apartados anteriores, y se tomará como marco de referencia, el *Convenio de Estambul*, que es de obligado cumplimiento, por parte del Estado y de todas las instituciones públicas en el territorio nacional.

El presente protocolo se aplicará ante cualquier situación de violencia sexual que sea conocida o puesta en conocimiento de las instituciones públicas, que tienen la obligación de prevenir, proteger, y atender de manera inmediata y adecuada a las víctimas de violencia sexual, de acuerdo con el marco normativo internacional, europeo, nacional y de la comunidad autónoma vigente. El Protocolo tendrá un ámbito de aplicación, en todo el territorio de la comunidad autónoma de Extremadura.

7.2 Población destinataria del Protocolo

El Protocolo está dirigido, especialmente para proteger y garantizar los derechos de las mujeres, las menores, jóvenes y adolescentes, en casos de violencia sexual. Se constituye como un instrumento fundamental, para la prevención de la violencia sexual dirigida a toda la población en Extremadura.

7.3 Enfoques y principios básicos para la prevención y actuación

7.3.1 Enfoque para una adecuada prevención y actuación

- ✓ **Enfoque de Derechos Humanos:** la incorporación del enfoque de derechos humanos consiste en reconocer que el centro del Protocolo es contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos de toda la población, en especial los derechos de las mujeres, adolescentes

y las niñas, en el marco de la *Constitución Española* y los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la temática de este Protocolo que han sido suscritos por el país, y que son de obligado cumplimiento.

- ✓ **Enfoque de Género:** el enfoque de género se plantea como un pilar fundamental en este tipo de Protocolos. Permite que se tomen en consideración las diferencias que se dan entre los hombres y las mujeres entorno a la violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, con base en los patrones sociales y culturales existentes, así como en los roles y estereotipos imperantes, que han generado las relaciones desiguales de poder, que discriminan a la mujer en el ejercicio de sus derechos. El enfoque de género es una forma de analizar la realidad, que permite identificar los comportamientos y prácticas que han sido aceptadas socialmente, y que constituyen formas de violencia sexual hacia las mujeres.
- ✓ **Enfoque Interseccional:** consiste en visibilizar las diferencias que se puedan dar entorno a la violencia sexual y el acoso contra las mujeres tomando en consideración las diferentes discriminaciones que pueden sufrir las mujeres, por su lugar de origen, por sus condiciones sociales, culturales y/o por su orientación sexual o diversidad funcional, para identificar y formular de ser necesario, estrategias específicas para la prevención y actuación, que permitan el ejercicio en igualdad y sin discriminación, de su derecho a una vida libre de violencia.

7.3.2 Principios básicos y éticos para la prevención y actuación

- ✓ **Principio de actuación inmediata, oportuna y adecuada:** la intervención de los y las profesionales en el marco de este Protocolo, deberá de realizarse y estar fundamentada de acuerdo con la urgencia y la situación en la que se encuentre la persona, actuando de manera inmediata, oportuna y adecuada, tal y como se establece en el Protocolo, para garantizar la integridad y los derechos de la persona afectada.
- ✓ **Principio de eficacia y eficiencia:** el Protocolo deberá de cumplir con los objetivos para los que fue diseñado, para lo cual será necesario contar con los recursos humanos y económicos que garanticen su adecuada implementación, cumpliendo de manera ágil, oportuna y adecuada, con los procedimientos establecidos en el mismo.
- ✓ **Principio de calidad:** la calidad del servicio se refiere a la capacidad de dar respuesta a las demandas de la persona que solicita el servicio. Es la relación que se da entre el servicio esperado y el recibido. Además, en los casos de violencia sexual, la relación que se da entre el profesional que brinda el servicio y la persona afectada, debe ser no jerárquica, estableciendo confianza y respeto, facilitando la información para la toma de decisiones, dándose el tiempo necesario para escuchar, comprender y entender.

- ✓ **Principio de atención integral y especializada:** el Protocolo considera las diferentes necesidades que puede tener la persona víctima de violencia sexual, considerando las particularidades y efectos que este tipo de violencia tiene sobre la persona, para la obtención de servicios multidisciplinarios especializados que puedan atender y cubrir las necesidades que tengan las víctimas. En ese sentido, la información y/o derivación a servicios que cuentan con profesionales especializados es fundamental, siendo responsabilidad de las instituciones públicas el garantizar dicha información, derivación y poner todos los medios necesarios para garantizar su seguridad y protección como parte de una atención integral y especializada.
- ✓ **Principio de no revictimización y de sensibilidad al trauma:** toda persona afectada o víctima de violencia sexual tiene derecho a ser informada de manera oportuna e inmediata, recibiendo un buen trato, lo que implica no ser objeto de comentarios que juzgan, culpabilizan, cuestionan o afectan a su intimidad. De igual manera, debemos garantizar que la persona tome sus propias decisiones con respecto al procedimiento que quiere seguir, y que dé su testimonio exclusivamente a las instituciones y servicios especializados, que tienen la obligación de atenderla y de preservar su integridad y protección.
- ✓ **Principio de confidencialidad y privacidad:** es necesario que los y las profesionales que intervienen en el marco de este Protocolo garanticen la reserva de la información que se obtenga, brindando espacios de resguardo y protección adecuados para la atención de las víctimas, y asegurándose de contar con su consentimiento libre e informado, así como con la autorización expresa de la usuaria para el manejo de la información que se obtenga relativa a la situación de violencia sexual vivida.
- ✓ **Principio de protección especial y seguridad:** la violencia sexual tiene consecuencias graves sobre las personas que la han sufrido y es necesario conocer sus particularidades para un correcto abordaje. Los y las profesionales deberán de realizar todas las acciones que sean necesarias para garantizar en todo momento, la seguridad y la integridad física, psicológica y sexual de las personas que hayan sufrido cualquier tipo de violencia sexual.
- ✓ **Principio de igualdad y no discriminación:** todas las personas son iguales y tienen los mismos derechos. Nadie podrá ser discriminado, bajo ningún concepto, por parte de ninguna otra persona por su origen étnico, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, condición migratoria, orientación sexual, diversidad funcional, o por cualquier otra distinción. La *Constitución Española* reconoce el principio de igualdad en el Artículo 14, y establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer “discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. En el marco de este Protocolo todos los y las profesionales brindarán un trato igualitario y no

discriminatorio a cualquier mujer que refiera haber sufrido cualquier tipo de violencia sexual.

7.4 Los derechos de las víctimas de violencia sexual

Se tendrá en cuenta en todo momento y como pilar fundamental, el respeto y garantía de los derechos de la víctima recogidos en la *Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito*. De acuerdo a la Ley, “toda víctima tiene derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso” (Artículo 3.1) .

Toda víctima, tiene derecho también:

- ✓ A entender y ser entendida: se debe facilitar la comprensión de todas las comunicaciones. Además “la víctima podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios” (Artículo 4).
- ✓ A recibir información desde el primer contacto con las autoridades competentes: desde las medidas de asistencia, a todo lo relacionado con los procedimientos formales durante cada fase del proceso (Artículo 5).
- ✓ La víctima tiene derecho a asistencia lingüística gratuita, a su traducción y al apoyo de comunicación en casos de discapacidad (Artículo 6).
- ✓ A recibir información sobre la causa penal (Artículo 7).
- ✓ A tener acceso a los servicios de asistencia y apoyo, facilitados por las Administraciones Públicas, así como los que presten las Oficinas de Asistencia a las Víctimas (Artículo 10).
- ✓ A acceder a los servicios de justicia restaurativa (Artículo 15, LEVD)
- ✓ A la protección y a que se evite el contacto entre víctima e infractor (Artículo 19 y Artículo 20) y, específicamente, a que se adopten medidas que eviten el contacto visual entre la víctima y el supuesto autor de los hechos, incluso durante la práctica de la prueba, así como para que la víctima pueda ser oída sin estar presente en la sala de vistas, para lo cual podrá hacerse uso de las tecnologías de la comunicación.

- ✓ A estar acompañada en todas las diligencias que con la víctima se practiquen por una persona de su elección, salvo que existieran intereses contrapuestos.
- ✓ A la protección durante la investigación penal, y a la protección de la intimidad y, señaladamente, a impedir la difusión de cualquier información que pueda facilitar la identificación de las víctimas menores de edad o con discapacidad necesitadas de especial protección (Artículo 21 y Artículo 22).
- ✓ A que con las máximas garantías de accesibilidad y apoyo necesarios, cuando se trate de una víctima menor de 14 años o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, su declaración judicial se practique como prueba preconstituida (para evitar sucesivas declaraciones a lo largo del proceso y, con ello, su revictimización); y a que la audiencia del menor de 14 años se practique a través de equipos psicosociales que apoyarán al Tribunal (artículo 449 ter, *Ley de Enjuiciamiento Criminal*).
- ✓ A la asistencia jurídica gratuita con independencia de la existencia de recursos para litigar, en el caso de que la violencia sexual sea expresión de violencia de género, o se produzca en el ámbito de la trata de seres humanos, en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los/as menores de edad y las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de esos mismos delitos (Artículo 2 g, *Ley de Asistencia Jurídica Gratuita*; y Artículo 14, *Ley 8/2021 de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*).

7.5 Procedimiento de actuación en casos de violencia sexual

7.5.1 Primera acogida y derivación a los servicios especializados

Ante una situación de violencia sexual, las y los profesionales de los distintos servicios públicos (policía, servicios sanitarios, etc.) pueden ser las primeras personas, ajenas al entorno cercano de la víctima, que van a tener conocimiento de la situación.

Su intervención, por su formación, credibilidad y autoridad, puede ser fundamental para que la víctima (y sus personas más cercanas) acudan y se mantengan en contacto con los servicios de atención especializados.

La actuación del/la profesional que los atendió en un primer momento es decisiva. Por ello hay que tener en cuenta que se debe realizar una **buena acogida**.

Realizar una buena acogida y actuación inicial va a requerir:

- ✓ Informar de manera clara y adecuada.
- ✓ Respetar sus tiempos y sus decisiones, aunque no estemos de acuerdo.
- ✓ No hacer ningún tipo de gestión sin su consentimiento. No tomemos nunca decisiones en su nombre. De todas maneras, en caso de que el/la profesional tenga fundadas sospechas de que la mujer sigue sufriendo malos tratos, físicos o psíquicos, y ésta se niega a denunciar, se recomienda comunicar dicha situación a la Fiscalía.
- ✓ Escuchar, creer y confiar en lo que nos están contando.
- ✓ Acompañarla durante el proceso sin juzgarla.
- ✓ Facilitar espacios donde predominen: la confianza y la seguridad, empatía y escucha activa.
- ✓ Transmitir nuestro interés por su bienestar.
- ✓ Ayudarla a comprender lo que le está pasando y a entender su propio malestar.
- ✓ Informar de los recursos especializados disponibles y derivar a un recurso adecuado en el caso de que así lo haya solicitado la persona.

7.5.2 Itinerarios para la actuación

En relación con la violencia sexual, podemos identificar dos momentos clave que condicionarán el tipo de actuación que se debería de llevar a cabo, por parte de las instituciones públicas que tienen la obligación de actuar en el marco del presente Protocolo, dependiendo principalmente de si el hecho es reciente y si se necesita una actuación de urgencia o no.

Para actuar de manera adecuada e inmediata en estos casos, se ha diseñado un **Itinerario o Ruta General de Actuación** que debería seguir cualquier profesional que conozca un hecho de violencia sexual en Extremadura, de acuerdo con el siguiente esquema, distinguiendo principalmente entre si se necesita atención de urgencia o no. En todo caso, y previo a cualquier actuación, se deberá de informar de manera adecuada y oportuna a la víctima de violencia sexual sobre los dos procedimientos, asegurándonos de contar con su consentimiento informado en todas las fases de la actuación, y respetando por encima de todo su decisión.

Ante estas situaciones, se llevará a cabo una primera actuación de acuerdo a lo indicado en apartados anteriores, y se actuará siguiendo el siguiente esquema:

- ✓ **Si el hecho de violencia sexual es reciente y necesita una actuación de urgencia:** se contactará directamente con Emergencias llamando al 112, para que se ponga en contacto con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y se desplacen al lugar en donde se encuentra la víctima, para ser trasladada al hospital de referencia y ser atendida recibiendo la atención sanitaria correspondiente, actuando conforme a la legislación vigente, y al *Protocolo de actuación sanitaria ante la Violencia de Género* existente en Extremadura.
- ✓ **Si el hecho de violencia sexual, no es reciente, no se necesita una atención de urgencia o la víctima no consiente en dicha actuación:** se le informará sobre los recursos existentes en Extremadura, y se le facilitará los contactos de la **Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género** (Anexo 1), para que pueda ser atendida, informada y acompañada durante su proceso de instrucción, y se pondrá **en conocimiento del Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX)** el caso, para que se pueda hacer un seguimiento del mismo y garantizar los derechos de las mujeres víctimas en todo momento. De igual manera, se le informará de los números de atención telefónica disponibles a nivel nacional, 016, donde podrá recibir información de manera gratuita las 24 horas/365 días del año.

En casos de menores de edad: si la persona que refiere haber sufrido algún tipo de violencia sexual es menor de edad, el/la profesional que haga la primera acogida, deberá de informarle de la obligación legal que hay de ponerse en contacto directo con su tutor/a legal, así como la de poner en conocimiento de las autoridades correspondientes el caso.

Adicionalmente al **Itinerario o Ruta General de Actuación**, en el marco del presente Protocolo, se han identificado los siguientes itinerarios en Extremadura, que se activarán y seguirán, dependiendo de la institución pública o el recurso al que la mujer acuda en primera instancia, para poner en conocimiento el hecho de violencia sexual vivido y ser atendida:

- ✓ **Itinerario 1:** cuando la víctima se acerca directamente a un centro hospitalario
- ✓ **Itinerario 2:** cuando la víctima acude a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (FF.CC.S.E).
- ✓ **Itinerario 3:** cuando la víctima acude a los servicios sociales y dispositivos de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, repartidos por toda la geografía extremeña, cuya localización y funcionamiento se puede consultar a través de este enlace web: <https://ciudadano.gobex.es/web/imex/recursos-imex>; o bien acuden a los Servicios Sociales de su comunidad.
- ✓ **Itinerario 4:** en el caso de abuso sexual ejercido contra una menor y detectada por los servicios comunitarios.

- ✓ Itinerario 5: en el caso en que la víctima acuda directamente al órgano judicial para interponer la correspondiente denuncia.

Itinerario 1

Si el primer lugar al que la mujer acude es a un centro hospitalario, éste deberá poner en marcha el *Protocolo de Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género* vigente en Extremadura, con inmediata información a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y a el/la profesional de la medicina legal que corresponda, para que intervengan conforme al protocolo de actuación y coordinación.

Se debe informar a la mujer de todo el proceso al que será sometida, de las pruebas que se le practicarán y la finalidad que tienen, procurando siempre evitar preguntas que puedan hacer sentirse prejuzgada o desagradables, y buscando siempre un clima de confidencialidad e intimidad, teniendo siempre en cuenta las especiales características que presenta la mujer, tales como edad, discapacidad, etc.

Si la mujer no ha puesto denuncia, y no viene acompañada por la Policía o Guardia Civil, se debe comunicar a estos inmediatamente y solicitar la presencia de profesionales de medicina legal.

Itinerario 2

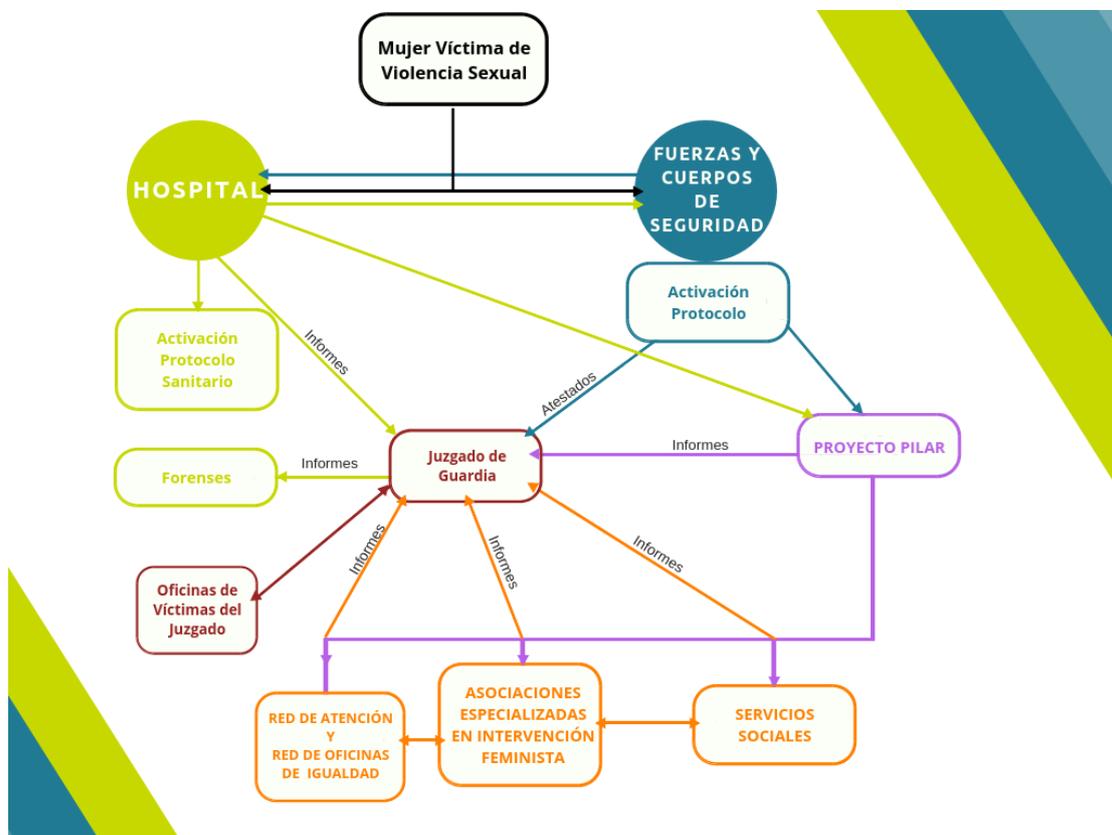
Si la mujer acude en primer lugar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, éstos deberán activar su Protocolo, poniéndolo en conocimiento del Hospital más cercano, médicos/as forenses y Juzgado de Guardia.

Así mismo, con el fin de activar el proceso de recuperación de la víctima, se procederá a la puesta en conocimiento del Proyecto de Atención Psicológica de Urgencia (Proyecto Pilar), como servicio de urgencia de atención psicológica, siendo las propias fuerzas actuantes quienes lo deben poner en conocimiento, no siendo conveniente dejar en manos de la propia víctima la posibilidad de contactar o no con este servicio.

Una vez realizadas las primeras actuaciones de urgencia, por parte de los servicios actuantes se deberá facilitar a la víctima los teléfonos de contacto de los recursos y servicios que podrán trabajar con ellas para su total recuperación.

Iniciado el proceso judicial, se debe mantener la colaboración entre operadores jurídicos y recursos de carácter social, que pueden coadyuvar a la recuperación integral de la mujer. El proceso judicial incide generalmente en la recuperación de las mujeres. Los tiempos judiciales (sometidos a plazos y requisitos formales insoslayables) no siempre coinciden con los tiempos

de recuperación personal. Los procesos suelen resultar complejos para las víctimas que, por lo general, desconocen todo lo relacionado con el proceso mismo. Ésto requiere que por parte de los operadores jurídicos se mantenga una actitud sensible hacia la mujer que denuncia una violencia sexual, una actitud que evite una mayor culpabilización. Si la mujer acude en primer lugar a servicios de igualdad, Servicios Sociales o a organizaciones de la sociedad civil, éstos deberán ponerse en contacto con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o bien acompañar a la mujer al hospital, activándose los protocolos sanitarios, forenses y de los cuerpos de seguridad. Entre todos los servicios y recursos debe existir una comunicación fluida: cualquiera de ellos puede aportar información y/o pruebas de interés para el proceso judicial, y ofrecer mecanismos de restitución bajo criterios de derechos humanos. En ambos casos, se seguirá el siguiente esquema:



En el caso de menores de edad no acompañados de adultos responsables, se informará y citará a los progenitores o tutores legales para que se personen en las dependencias policiales y sanitarias antes de la exploración de los mismos, conforme a la normativa vigente y siempre que el tutor legal no sea el sujeto del delito. Se aconseja que en el momento de la declaración el representante legal que acompañe a la menor sea una persona confiable y elegida por ella misma para evitar posible inhibición en la comunicación de los hechos.

En el caso de menores sin figura adulta que garantice su protección o en aquellos casos en los que no existan garantías de protección, se comunicará al sistema de protección de menores para que tomen las medidas que consideren oportunas.

Itinerario 3

Si la mujer acude en primer lugar a servicios sociales o a la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, una vez recibida la primera información y asistencia, se activarán los protocolos anteriores, siempre y cuando sea pertinente por la necesidad de intervención de urgencia, y contando con el consentimiento informado de la mujer.

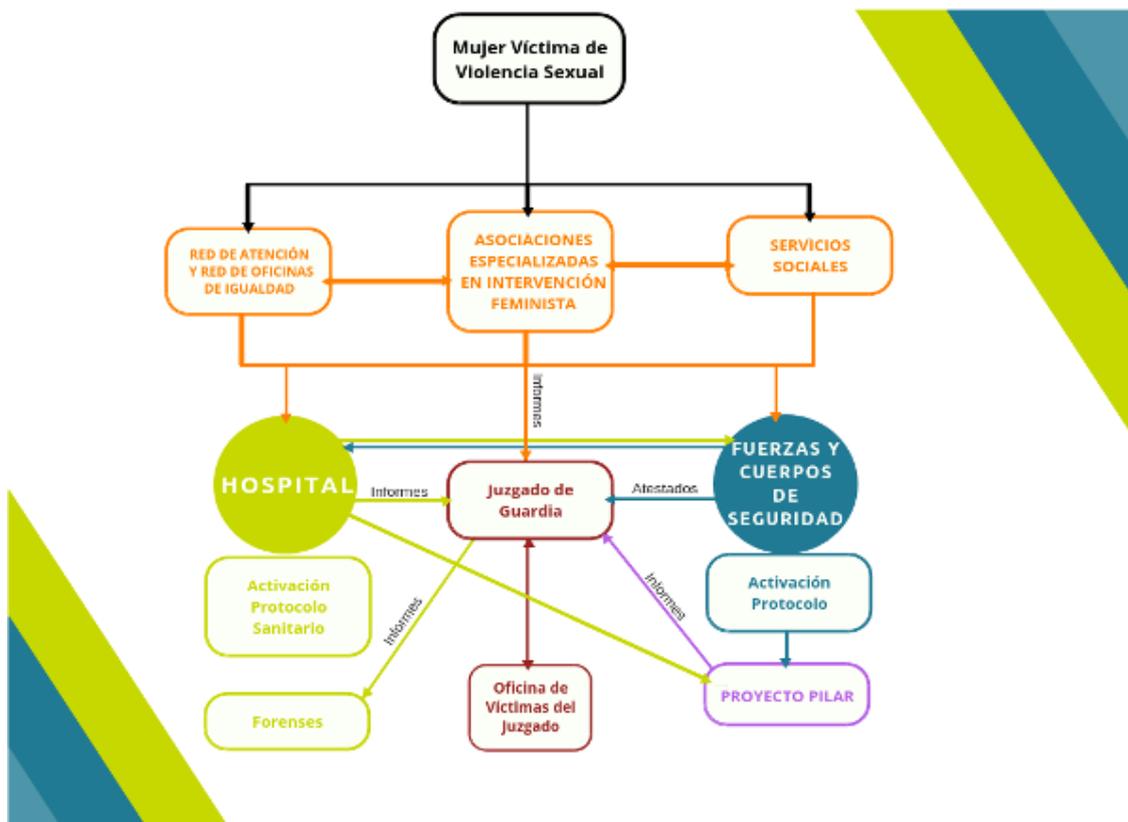
Si la mujer no da su consentimiento, se ha de tener en cuenta que, generalmente, cuando una mujer acude en primer lugar a un servicio asistencial o de igualdad lo hace porque tiene dudas sobre la idoneidad de la denuncia, bien porque haya transcurrido ya algún tiempo, bien porque considere que no va a contar con apoyos, por vergüenza o falta de confianza en la resolución. En todos los casos, la labor de la Red de Atención a las víctimas de violencia, las organizaciones o los servicios sociales son esenciales para ayudarlas a dar el paso, desculpabilizarlas y generar en ellas sentimientos de confianza, lo cual será posible con el trabajo coordinado de organismos y servicios.

En todos los casos se ha de tener claro que existe un triple objetivo:

- ✓ Recuperación de la víctima de la violencia sexual, entendida como conjunto de medidas y cuidados tendentes a superar los daños físicos y psicológicos sufridos.
- ✓ Protección de la víctima, entendida como medidas destinadas al resguardo de la víctima en evitación de daños futuros.
- ✓ Reparación, como medidas destinadas a resarcir a la víctima por los daños sufridos.

En el caso de menores atendidos por la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, previo a toda intervención se solicitará autorización a los progenitores o tutores legales no implicados en el supuesto delito.

En estos casos, se seguirá el siguiente esquema:



Itinerario 4

En el caso de abuso sexual ejercido contra una menor y detectada por los servicios comunitarios (centros educativos, escuelas deportivas, polideportivos municipales, etc.)

Desde el 2007, la Junta de Extremadura a través de la Dirección General de Políticas Sociales, Infancia y Familia, utiliza unos protocolos y hojas de notificación ante posibles casos de riesgo o desprotección de menores, entre los cuales se incluye el abuso sexual a éstos, y que son específicos para cada ámbito profesional. En este sentido, se podrá hacer uso de estas hojas de notificación para informar de los casos detectados en estos ámbitos o en su defecto, se pondrá en conocimiento del caso a los servicios sociales de base para proceder a la investigación. Este servicio determinará la gravedad y urgencia de la intervención, así como el riesgo en el que se encuentre la menor y, en el caso en el que se considere oportuno, establecer medidas de protección, derivando el caso, en este supuesto, a los Servicios Sociales Especializados. En el caso en el que estos abusos hayan sido cometidos por profesionales de estos centros u otras personas, menores o adultos, la dirección del centro intentará evitar todo contacto con la menor. Desde los Servicios Sociales se informará al Juzgado de guardia, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado y en el caso que se considere pertinente a los servicios sanitarios.

Itinerario 5

Supuesto en que la víctima acuda directamente al órgano judicial a los efectos de interponer la correspondiente denuncia.

En este caso, una vez se incoe el oportuno procedimiento judicial, se acordarán las diligencias necesarias para averiguar y hacer constar el hecho punible con todas cuantas circunstancias puedan influir en su calificación. A cuyo efecto el órgano judicial:

- Recabará el auxilio del Instituto de Medicina Legal en el caso de que haya de practicarse algún reconocimiento u examen de la víctima.
- Adoptará las medidas cautelares para la seguridad y protección de la víctima a que hubiere lugar (Artículos 544 bis, ter y quinquies de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal*).
- Recibirá declaración a la víctima procurando que se produzca (Artículos 20, 25 y 26 de la *Ley del Estatuto de la Víctima del Delito*; y 448 ter de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal*):
 - o Sin dilación.
 - o A ser posible en una sola ocasión.
 - o Con el debido acompañamiento por persona de su confianza.
 - o En dependencias, si las hubiere, especialmente adaptadas.
 - o Evitando, en todo caso, el contacto y la confrontación visual con el presunto agresor.
 - o Cuidando que no se formulen preguntas relativas a su vida privada que no gocen de relevancia para la causa.
 - o Dando cumplimiento al mandato de que se preconstituya la prueba en el caso de víctimas menores de 14 años o con discapacidad necesitada de especial protección, con el auxilio, incluso, en el primer caso, de expertos.

Además, en este ámbito judicial, y para abundar no sólo en la faceta de la investigación y enjuiciamiento de los hechos, sino también en la de recuperación de la víctima, se pondrá a su disposición el recurso especializado que representan las Oficinas de Atención a Víctimas radicadas en las sedes de Cáceres, Plasencia, Mérida y Badajoz.

8. COMPETENCIAS INSTITUCIONALES Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y ACTUACIÓN

Competencias y Responsabilidades Institucionales en el marco del Protocolo

A continuación, se muestra la relación de instituciones y recursos públicos con los que se debería coordinar la actuación ante casos de violencia sexual, así como la implementación del presente Protocolo, tomando en cuenta las responsabilidades institucionales, relacionadas con la prevención de la violencia sexual, así como con la protección y atención especializada de las víctimas, para garantizar los derechos de las mujeres en Extremadura.

Tabla 1. Funciones y responsabilidades de Instituciones Públicas de Extremadura en el marco del presente Protocolo

INSTITUCIÓN/RECURSO	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	<ul style="list-style-type: none">Tramitar la denuncia.Investigar el hecho.Proteger a la víctima.Derivar al hospital de referencia.Investigar, detectar al responsable.Preservar las evidencias y evitar la revictimización.Hacer seguimiento del caso.Definir recurso de referencia.Informar a la Red Extremeña de Atención Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y derivar el caso para información, atención, apoyo y acompañamiento durante todo el proceso. Siempre con el consentimiento de la víctima de agresión sexual o abuso.Asegurar la sensibilización y formación de profesionales sobre violencia sexual, sobre la atención y el Protocolo (general y específica).Facilitar el acceso al Protocolo de los/as profesionales.Participar en campañas divulgativas de sensibilización y de información a la población general.

<p>Servicios de Salud</p>	<p>Actuación de acuerdo con el Protocolo Sanitario de Extremadura.</p> <p>Asistencia sanitaria inmediata y de urgencia.</p> <p>Evaluación ginecológica y médico forense, toma de muestras, preservación de pruebas.</p> <p>Atención y elaboración de informes.</p> <p>Si el hospital no es el de referencia, derivación al forense.</p> <p>Informar a la Red Extremeña de Atención Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y derivar el caso para información, atención, apoyo y acompañamiento durante todo el proceso. Siempre con el consentimiento de la víctima de agresión sexual o abuso.</p> <p>Asegurar la sensibilización y formación de profesionales sobre violencia sexual, sobre la atención y el Protocolo (general y específica).</p> <p>Facilitar el acceso al Protocolo de los/as profesionales.</p> <p>Participar en campañas divulgativas de sensibilización y de información a la población general.</p>
<p>Instituciones y Centros Educativos</p>	<p>Velar por el conocimiento y la adecuada aplicación del Protocolo para garantizar una adecuada atención.</p> <p>Facilitar el acceso al Protocolo de los/as profesionales.</p> <p>Garantizar la detección y actuación ante los casos de violencia sexual que puedan darse o conocerse en el ámbito educativo.</p> <p>Elaborar un protocolo específico para la prevención y actuación ante la violencia sexual en el ámbito educativo.</p> <p>Asegurar la sensibilización y formación de profesionales sobre violencia sexual, sobre la atención y el Protocolo (general y específica). Sensibilización, formación para la detección de casos coordinación y derivación.</p> <p>Acogimiento, derivación, coordinación y seguimiento.</p> <p>Informar a la Red Extremeña de Atención Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y derivar el caso para información, atención, apoyo y acompañamiento. Siempre con el consentimiento de la víctima de agresión sexual o abuso.</p> <p>Participar en campañas divulgativas de sensibilización y de información al alumnado.</p> <p>Incorporar un plan de formación sobre educación sexual y prevención de la violencia sexual.</p>

<p>Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX)</p>	<p>Coordinar la implementación del protocolo.</p> <p>Asegurar la difusión y formación de los profesionales en el marco del protocolo (dentro del IMEX y en otras instituciones).</p> <p>Sensibilizar e informar sobre la violencia sexual y el Protocolo a la población en general con especial atención a los jóvenes, mujeres y adolescentes.</p> <p>Seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Protocolo.</p> <p>Coordinación con otras instituciones para asegurar sensibilización y formación de profesionales y población general.</p> <p>Procurar la creación de recursos especializados, multidisciplinares, adecuados a las necesidades reales de las víctimas.</p> <p>Definir recursos e itinerarios concretos, e informar a toda la Red de recursos y servicios, así como a las instituciones públicas, de los criterios de actuación y respuesta ante casos de violencia sexual en Extremadura.</p>
<p>Red Extremeña de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género (IMEX)</p>	<p>Realizar una primera intervención (primera acogida) a las víctimas de violencia sexual existentes, dentro y fuera del ámbito de la pareja y expareja.</p> <p>Informar y orientar a víctimas de violencia sexual fuera del ámbito de la pareja y expareja.</p> <p>Atención integral, recepción, acompañamiento, derivación, comunicación, seguimiento, y elaboración de informes.</p> <p>Asegurar la sensibilización y formación de profesionales sobre la violencia sexual, la atención y el Protocolo, de manera general y específica.</p> <p>Facilitar el acceso al Protocolo de los/as profesionales.</p> <p>Participar en campañas divulgativas de sensibilización y de información a la población general.</p>
<p>Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD)</p>	<p>Asegurar la sensibilización y formación de profesionales sobre violencia sexual, para la atención y sobre el Protocolo.</p> <p>Definir Protocolo de actuación interna.</p>

<p>Servicios sociales de atención social básica (SSASB) y Ayuntamientos</p>	<p>Velar por el conocimiento, la accesibilidad y aplicación del protocolo por parte de sus profesionales.</p> <p>Sensibilizar/formar sobre perspectiva de género, y violencia sexual a profesionales y población general.</p> <p>Asignar recursos y ayudas para las víctimas.</p> <p>Asegurar la sensibilización y formación de profesionales sobre violencia sexual, sobre la atención y el Protocolo (general y específica).</p> <p>Facilitar el acceso al Protocolo de los/as profesionales.</p> <p>Participar en campañas divulgativas de sensibilización y de información a la población general.</p> <p>Informar a la Red Extremeña de Atención Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y derivar el caso para información, atención, apoyo y acompañamiento. Siempre con el consentimiento de la víctima de agresión sexual o abuso.</p>
<p>Sistemas de protección a la infancia y servicios sociales</p>	<p>Velar por el conocimiento, la accesibilidad y aplicación del Protocolo por parte de sus profesionales.</p> <p>Sensibilizar/formar sobre perspectiva de género y la violencia sexual dirigida a los profesionales y población general.</p> <p>Evaluación de casos y establecimiento de medidas y recursos de protección infantil.</p> <p>Facilitar el acceso al Protocolo de los/as profesionales.</p> <p>Participar en campañas divulgativas de sensibilización y de información a la población general.</p> <p>Informar a la Red Extremeña de Atención Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y derivar el caso para información, atención, apoyo y acompañamiento. Siempre con el consentimiento de la víctima de agresión sexual o abuso.</p>
<p>Organizaciones del Tercer Sector</p>	<p>Velar por el conocimiento, la accesibilidad y aplicación del Protocolo por parte de sus profesionales.</p> <p>Sensibilizar/formar sobre perspectiva de género y la violencia sexual dirigida a los profesionales y población general.</p> <p>Participar en campañas divulgativas de sensibilización y de información a la población general.</p> <p>Informar a la Red Extremeña de Atención Mujeres Víctimas de Violencia de Género, y derivar el caso para información, atención, apoyo y acompañamiento. Siempre con el consentimiento de la víctima de agresión sexual o abuso.</p>

Medios de Comunicación	<p>Campañas contra la violencia sexual y difusión del Protocolo</p> <p>Información y formación de profesionales de la comunicación sobre el protocolo y sobre la violencia sexual.</p> <p>Trato adecuado de la información en materia de violencia sexual desde un enfoque de género y derechos de las mujeres, especialmente a través de redes sociales.</p> <p>Participar en campañas divulgativas de sensibilización y de información a la población general.</p> <p>Informar a la Red Extremeña de Atención Mujeres Víctimas de Violencia de Género, para información, atención, apoyo y acompañamiento de la población en Extremadura. Siempre con el consentimiento de la víctima de agresión sexual o abuso.</p>
Agentes de Igualdad de Género para el empleo. SEXPE	<p>Diseño de un perfil laboral e itinerario individualizado de las usuarias víctimas de violencia de género en los Centros de Empleo del Sexpe.</p> <p>Elaboración de los contenidos didácticos y materiales para la impartición de un módulo de igualdad y prevención de la violencia de género en el ámbito laboral, que formará parte de todos los programas de formación y empleo del Sexpe. Formación transversal en igualdad.</p> <p>Elaboración de informes de impacto de género.</p>

Tabla 2. Órganos judiciales

<p>Tramitación de la denuncia.</p> <p>Derivación al Forense.</p> <p>Investigación e Instrucción del caso y enjuiciamiento del delito.</p> <p>Facilitar el acceso al Protocolo de los/as profesionales.</p> <p>Participar en campañas divulgativas de sensibilización y de información a la población general.</p>

En cuanto a los mecanismos de coordinación institucional para la actuación antes casos de Violencia Sexual, la *Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura*, refleja en el Artículo 19, la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, como el organismo de coordinación institucional para impulsar, supervisar y evaluar las actuaciones en el abordaje de la violencia de género, en los términos establecidos en el Artículo 85 de esta Ley.

La coordinación institucional en materia de violencia de género y por tanto, en situaciones de violencia sexual definida en este Protocolo, se realizará en el seno de la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, de acuerdo con el *Decreto 34/2013, de 12 de marzo, por el que se regula la comisión permanente para la prevención y erradicación de la violencia de género en Extremadura*, y con el *Protocolo Interdepartamental para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en Extremadura*.

9. PROPUESTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO

Para la implementación del Protocolo, el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) cumplirá con las siguientes funciones y responsabilidades:

- ✓ Implementar, hacer seguimiento y evaluar de manera continua para mejorar el Protocolo con la colaboración del resto de las instituciones públicas que sean necesarias a la hora de garantizar su cumplimiento.
- ✓ Elaboración de materiales informativos, y de sensibilización sobre el protocolo para los/as profesionales y comunicación a la ciudadanía.
- ✓ Formación continua y seguimiento a profesionales para la correcta actuación y aplicación del Protocolo.
- ✓ Coordinación y preparación de las reuniones de coordinación y seguimiento de la implementación del Protocolo para su mejora continua.

Para la **implementación, seguimiento y evaluación del Protocolo** se recomienda la definición de un plan de actuación anual, con un cronograma y presupuesto, que permitan contar con los recursos necesarios para su implementación, así como la definición de un mecanismo interinstitucional para garantizar el seguimiento e implementación del mismo.

Para el **seguimiento y evaluación continua del Protocolo**, se recomienda la recopilación de información cuantitativa y cualitativa, por medio del registro de atenciones realizadas y reuniones de coordinación previas y de evaluación con todas las instituciones involucradas, que permita identificar el grado de cumplimiento del mismo, así como las medidas correctoras que se deberían tomar y los cambios y ajustes que se deberían realizar para mejorar la prevención, detección, atención y actuación frente a la violencia sexual en Extremadura.

10. ANEXOS

Anexo I. Directorio de servicios y recursos especializados

PRINCIPALES RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

Unidad de Coordinación contra la violencia sobre la mujer de Extremadura

Avda. de Huelva nº 4, 06071, Badajoz

Tfno.: 924-97 91 38 y 924-97 91 63

Mail: unidades_violencia.badajoz@correo.gob.es

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁCERES

Unidad contra la violencia sobre la mujer de Cáceres

Avda. de la Montaña 3, 10003, Cáceres

Tfno.: 927-749163 y 927-749142

Mail: unidades_violencia.caceres@correo.gob.es

OFICINA ASISTENCIA VÍCTIMAS BADAJOZ

Avda. Antonio Masa Campos, 9, 06006 Badajoz

Tfno: 924-26 07 83 y 924-20 56 31

Mail: victimas.badajoz@justicia.es

OFICINA ASISTENCIA VÍCTIMAS MÉRIDA

Avda. de las Comunidades, s/n, 06800 Mérida

Tfno: 924-304080

Mail: victimas.merida@justicia.es

OFICINA ASISTENCIA VÍCTIMAS CÁCERES

c/ Ronda de San Francisco, s/n., 10002 Cáceres

Tfno: 927-620295

Mail: victimas.caceres@justicia.es

OFICINA ASISTENCIA VÍCTIMAS PLASENCIA

c/ Marino Barbero Santos, 6, 10600 Plasencia

Tfno.: 927-42 75 14

Mail: victimas.plasencia@justicia.es

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE BADAJOZ

Unidad de Valoración Integral Forense

Avda. de Elvas, Campus Universitario, 06006 Badajoz

Tfno.: 924-23 86 20 y 924-28 66 31

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE CÁCERES

Unidad de Valoración Integral Forense

Avda. de la Hispanidad, 39, 10071 Cáceres

Tfno.: 927-62 01 99

JEFATURA DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA DE EXTREMADURA

Tfno.: 091 Teléfono del CNP en cualquier punto de la región

COMISARÍA DEL CNP DE BADAJOZ

Avda. Ramón y Cajal, s/n., 06005 Badajoz

Tfno.: 924-20 70 95

COMISARÍA DEL CNP DE ALMENDRALEJO

Plaza de España, 2, 06200 Almendralejo

Tfno.: 924-66 23 54

COMISARÍA DEL CNP DE DON BENITO-VVA. SERENA

Avda. de Córdoba, s/n., 06400 Don Benito

Tfno.: 924-80 81 09

COMISARÍA DEL CNP DE MÉRIDA

Avda. de las Comunidades, s/n., 06800 Mérida

Tfno.: 924-31 47 11

COMISARÍA DEL CNP DE CÁCERES

Avda. Pierre de Coubertain, 13, 10005 Cáceres

Tfno.: 927-62 65 10

COMISARÍA DEL CNP DE PLASENCIA

C/ cueva de la Serrana, s/n.

Tfno.: 927-41 00 46

ZONA DE LA GUARDIA CIVIL DE EXTREMADURA

- **062** Teléfono de la Guardia Civil en cualquier punto de la región

COMANDANCIA DE LA GC DE BADAJOZ

Plaza Santo Domingo, 2, 06002 Badajoz

Tfno.: 924-20 57 50

Mail: ba-cmd-badajoz-cos@guardiacivil.org

COMANDANCIA DE LA GC DE CÁCERES

Avda. de la Universidad, s/n., 1004 Cáceres

Tfno.: 927-62 81 50

Mail: cc-cmd-caceres-cos@guardiacivil.org

TODOS LOS PUESTOS DE LA GUARDIA CIVIL EN EXTREMADURA

TELÉFONO 016

Teléfono de atención a víctima de violencia de género, en seis idiomas (castellano, catalán, gallego, vasco, inglés y francés) y existe un número para personas discapacitadas que es el **900 116 016**.

SERVICIO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (ATENPRO)

Atención inmediata durante 24 horas, los 365 días del año.

Cruz Roja (a través de los Servicios Sociales de Base en cada localidad).

Servicios Centrales del Instituto de la Mujer de Extremadura

DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
C/ Salvador, 9 – 1ª Planta. Mérida, Badajoz	924 007 400	dgral.imex@juntaex.es

Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género

Esta Red está compuesta por los siguientes dispositivos públicos de emergencia, de atención especializada a las víctimas y de atención a las hijas e hijos de las mujeres víctimas violencia de género y a las menores víctimas de dicha violencia:

- Casa de la Mujer de Badajoz y Cáceres: Espacio de acogida.
- Punto de Coordinación de Órdenes de Protección.
- Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género (OI).
- Red de Puntos de Atención Psicológica (PAP).
- Atención Psicológica de Urgencia. Proyecto Pilar.
- Programa de Asesoría y Orientación Jurídica de urgencia.
- Programa de Atención a Menores Víctimas de Violencia de Género.

Casa de la Mujer de Badajoz y Cáceres

Las Casas de la Mujer están ubicadas en Badajoz y Cáceres. Constituyen en Extremadura un espacio abierto a la ciudadanía extremeña. Sus competencias y actividades se distribuyen en cuatro grandes grupos:

- Espacio de Información, Orientación y documentación.
- Espacio de Formación, Encuentros y Participación.
- Espacio de Acogida.
- Servicio de Atención y Asesoramiento Integral a mujeres Víctimas Violencia de Género.

DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Casa de la Mujer de Badajoz C/ Federico Mayor Zaragoza, 181 Badajoz (06006)	924 001 924/25/26	casamujerba@juntaex.es
Casa de la Mujer de Cáceres Ronda de San Francisco, 9 Cáceres (10005)	927 010 868/69/70	casamujerba@juntaex.es

Punto Coordinación de Órdenes de Protección

Teléfonos: 924 007 408; 924 930 502/13/12

Correo electrónico: pcp@juntaex.es

Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género (OI)

La Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género supone un servicio especializado en violencia de género. Se ubica en municipios y mancomunidades del territorio extremeño, ofreciendo a profesionales, ciudadanía y mujeres en situación de riesgo, una atención e intervención inmediata en el lugar donde se genera la demanda. La descentralización y proximidad de los servicios que presta, le confiere un valor añadido, garantizando una operativa y coordinada atención de la violencia de género.

OFICINA DE IGUALDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
OI COMARCA DE LLERENA	924 872 592	oillerena@juntaex.es
OI VEGAS BAJAS	924 457 641	oivegasbajas@juntaex.es
OI VILLANUEVA DE LA SERENA	924 846 010 (ext. 41403)	oivillanuevaserena@juntaex.es
OI LA SERENA-VEGAS ALTAS	924 849236 (ext.16)	oilaserenavegasaltas@juntaex.es
OI MUNICIPIOS CENTRO	924 324 106	oimunicipioscentro@juntaex.es
OI RÍO BODIÓN	924 550 146	oiriobodion@juntaex.es
OI SIERRA SUROESTE	924751249 924730960	oisierasuroeste@juntaex.es
OI LÁCARA-LOS BALDÍOS	924 414 064 699 782 142	oilacaralosalbaldios@juntaex.es
OI DON BENITO	686 510 459	oidonbenito@juntaex.es
OI ALMENDRALEJO	924 670 507 924 670 532 (ext.234)	oialmendralejo@juntaex.es
OI TIERRA DE BARROS-RÍO MATAHEL	924 520 975	oiterradebarros@juntaex.es

OI MUNICIPIOS LA SERENA	924 760 633 661 875 206	oilaserena@juntaex.es
OI MANC. GUADIANA	924 822 810	oiguadiana@juntaex.es
OI BADAJOZ	924 210 000	oibadajoz@juntaex.es
OI TENTUDÍA	924 516 108	oitentudia@juntaex.es
OI OLIVENZA	924 492 305	oiolivenza@juntaex.es
OI MÉRIDA	924 389 023	oimerida@juntaex.es
OI MANC MUNICIPIO SIBERIA	924 631 194	oisiberia@juntaex.es
OI PLASENCIA	927 428 505	oiplasencia@juntaex.es
OI RIVERA DE FRESNEDOSA	927 303 090	oiriveradefresnedosa@juntaex.es
OI VALLE DEL AMBROZ	927 481 271	oivalledelambroz@juntaex.es
OI CÁCERES	927 627 502	oicaceres@juntaex.es
OI VALLE DEL ALAGÓN	927 430 138 663 903 996	oivalledelalagon@juntaex.es
OI MANC. VILLUERCAS-LOS IBORES-JARA	927 159 812	oivilluercasibojara@juntaex.es
OI COMARCA DE TRUJILLO	927 323 315	oitrujillo@juntaex.es
OI TAJO SALOR	927 276 462	oitajosalor@juntaex.es
OI VALLE DEL JERTE	927 472 134	oivalledeljerte@juntaex.es
OI RIBEROS DEL TAJO	927 300 400	oiriberosdeltajo@juntaex.es

OI MANC. ZONA CENTRO	927 345 117	oizonacentro@juntaex.es
OI SIERRA DE GATA	927 514 583 Ext. 5 Y 6	oisierradegata@juntaex.es
OI CAMPO ARAÑUELO	927 547 357 927 559 436	oicamporanuelo@juntaex.es
OI SIERRA DE MONTÁNCHÉZ	927 389 030/32	oisierrademontanchez@juntaex.es
OI TRASIERRA-TIERRAS DE GRANADILLA	927 024 390	oigranadilla@juntaex.es
OI SIERRA DE SAN PEDRO	927 668 147	oisierradesanpedro@juntaex.es
OI LA VERA	927 172208 682 448624	oivera@juntaex.es
OI LAS HURDES	927 434123/36	oilashurdes@juntaex.es

Red de Puntos de Atención Psicológica (PAP)

Son dispositivos especializados que ofrecen asesoramiento, diagnóstico e intervención individualizada o grupal a todas las mujeres (junto a sus hijas e hijos), que requieran atención como consecuencia de sufrir o haber sufrido **violencia de género** en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja. Desde este servicio especializado se enfoca la totalidad del proceso de valoración, diagnóstico e intervención, incluyendo los supuestos de disolución de la pareja o cese de la convivencia conyugal.

OFICINA DE IGUALDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
PAP ALMENDRALEJO	660531968	papalmendralejo@juntaex.es
PAP BADAJOZ	699 592 465 924 274 900	papbadajoz@juntaex.es
PAP CABEZA DEL BUEY	636 774 358	papcabezadelbuey@juntaex.es
PAP CABEZUELA DEL VALLE	618741402	papcabezuela@juntaex.es
PAP FREGENAL DE LA SIERRA	924 700 000 Ext. 0133	papfregenalsierra@juntaex.es

PAP JARANDILLA	682861877	papjarandilla@juntaex.es
PAP LLERENA	924 870 250 630 723 662	papllerena@juntaex.es
PAP MÉRIDA	924 389 023	papmerida@juntaex.es
PAP OLIVENZA	924 492 934 Ext. 551	papolivenza@juntaex.es
PAP VILLANUEVA DE LA SERENA	924 843 708	papvillanuevaserena@juntaex.es
PAP ZAFRA	629 477 024	papzafra@juntaex.es
PAP DON BENITO	686 510 459	pap@donbenito.juntaex.es
PAP CÁCERES	927 256 946	papcaceres@juntaex.es
PAP CORIA	927 149 238	papcoria@juntaex.es
PAP HERVÁS	927 474 848	paphervas@juntaex.es
PAP LOGROSAN	927 360 808 / 0769 Ext. 53207	paplogrosan@juntaex.es
PAP MIAJADAS	927 347 000 Ext. 240	papmiajadas@juntaex.es
PAP NAVALMORAL DE LA MATA	927 535 680 (Ext. 57071)	papnavalmoralmata@juntaex.es
PAP PLASENCIA	927 423 436 Ext.74449	papplasencia@juntaex.es
PAP SANTIAGO DE ALCÁNTARA	927 668 147	papsantiagoalcantara@juntaex.es
PAP CAMINOMORISCO	927 435 193	papcaminomorisco@juntaex.es
PAP PUEBLA DE ALCOCER	924 280 450 618 544 589	pappuebladealcocker@juntaex.es

Atención psicológica de urgencia: Proyecto Pilar

El **Programa para Atención Psicológica de Urgencia (Proyecto PILAR)** es un servicio cuyo objetivo es realizar una primera valoración del estado psicológico de la víctima, poner en marcha un plan de actuación con la misma para minimizar el impacto de la experiencia vivida y derivar al Punto de Atención Psicológica de la zona de referencia, para que desde allí se realice la intervención apropiada o se derive al servicio de atención pertinente. A este recurso puede acudir cualquier profesional que detecte en su servicio la necesidad de prestar atención psicológica de urgencia ante una situación de violencia de género. La atención que se presta desde el Proyecto PILAR tiene un carácter intensivo y es aportada por el o la profesional, que se desplaza hasta la localidad donde se encuentra la mujer para prestarle asistencia de manera inmediata.

- ✓ Datos de contacto: Badajoz- Cáceres

Teléfono: 696 856 240

Correo electrónico: dextremadu@cop.es

Programa de asesoría y orientación jurídica de urgencia

Este programa se ha creado para garantizar la prestación de los servicios de asistencia y orientación jurídica de urgencia a las mujeres que han sufrido violencia de género, asegurando esta asistencia en todo el territorio de Extremadura a través de los Servicios especializados de los Colegios de Abogados, u otros organismos o instituciones.

Los datos de contactos para solicitar los servicios de este programa son:

- ✓ Badajoz: Teléfonos: 924 00 19 24/25/26
- ✓ Cáceres: Teléfonos: 927 01 08 68/69/70
- ✓ Colegio de Abogados de Badajoz: 929230333
- ✓ Colegio de Abogados de Cáceres: 927245184

Programa de atención a menores víctimas de violencia de género

Se trata de un servicio que ofrece una atención que aúna la perspectiva de género y las necesidades específicas de la infancia. Los/as destinatarios/as de las acciones propuestas por el Servicio de Atención a Menores Víctimas de Violencia de Género son: hijos/as menores de Mujeres Víctimas de Violencia de Género, menores hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género residentes en los dispositivos de acogida, adolescentes Víctimas de Violencia de Género por parte de sus parejas, progenitoras víctimas de Violencia de Género cuyos hijos/as presentan alteraciones psicológicas o disfunciones convivenciales a causa de la violencia ejercida sobre ellas, y profesionales que desarrollan sus funciones en contextos próximos al menor objeto de intervención.

Los teléfonos de contacto de este programa son:

- ✓ Badajoz: Teléfonos: 924 001 19 24/25/26
- ✓ Cáceres: Teléfonos: 927 01 08 68/69/70

Anexo II. Protocolos y guías sobre violencia de género y violencia sexual en Extremadura

Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso sexual, acoso por razón de sexo u orientación sexual e identidad y expresión de género, de la Universidad de Extremadura.

Protocolo Interdepartamental para la prevención y erradicación de la Violencia de Género en Extremadura.

Protocolo de actuación sanitaria ante la Violencia de Género en Extremadura.

Protocolo para la Prevención e Intervención Mutilación Genital Femenina en Extremadura. Junta de Extremadura y la Asociación de Derechos Humanos de Extremadura (ADHEX).

Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo en nombre de la empresa/entidad pública. Instituto de la Mujer de Extremadura.

Protocolo de Extremadura contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género (2006).

Protocolo de Actuación entre la Junta de Extremadura, la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para el seguimiento y protección de los casos de víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura (2014).

Guía de Autoayuda para mujeres víctimas de Violencia Sexual.

El amor no es a golpe de CLICK. Guía para la detección y prevención de la Violencia de Género en las Redes Sociales. Instituto de la Mujer de Extremadura.

Guía Orientativa para la Prevención Violencia Sexual. IMEX y Junta de Extremadura. Edición revisada, 2019.

Guía para jóvenes. Prevención de la Violencia Sexual y de Género. Edición revisada.

Guía para la prevención de la Violencia Sexual. Edición revisada. Guía para la elaboración de un protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el ámbito laboral, Oficina de Igualdad de Género en el Empleo CCOO Extremadura.

Guía de Autoayuda para mujeres víctimas de Violencia Sexual.

Guía contra la Violencia de Género en colaboración con Plena Inclusión Extremadura.

Guía Joven contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Víctimas y cómplices.

Guía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Sondeo percepción de las relaciones afectivo-sexuales en la población joven de Extremadura. Instituto de la juventud de Extremadura, 2018.

Trata de mujeres con fines de explotación sexual. Guía de Recursos en Extremadura.

Violencia de Género: Guía para mujeres.

Estos Protocolos y Guías pueden descargarse en el siguiente enlace:

<https://ciudadano.gobex.es/web/violencia-de-genero/guias-y-protocolos-de-actuacion>

Anexo III. Glosario de términos

Abuso sexual

Se considera abuso sexual aquellos comportamientos de tipo sexual en los que, sin violencia ni intimidación, y sin que exista un consentimiento previo por parte de la víctima, se atenta contra su libertad o indemnidad sexual. El abuso sexual es un comportamiento verbal, no verbal o físico con connotaciones sexuales hacia una persona o un grupo que se basa en el abuso de poder y de confianza. Puede ser intencionado o no intencionado. El abuso sexual implica una actividad sexual no consentida o para la que no se puede dar consentimiento

Acoso por razón de sexo

Es cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Acoso sexual

Cualquier comportamiento no deseado de índole sexual, verbal o físico, dirigido contra una persona, con el propósito de atentar contra su dignidad, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante, humillante u ofensivo.

Agresión sexual

Se entiende por agresión sexual cualquier atentado contra la libertad sexual de otra persona, realizado con violencia o intimidación. Se trata de un acto de violencia física y sexual contra una persona en circunstancias coercitivas que vulnera su integridad personal y autonomía sexual, que puede incluir actos que no impliquen penetración y en el que víctimas y agresores pueden pertenecer a cualquier género.

Chantaje sexual (sextorsión)

Se habla de chantaje sexual cuando la negativa o la sumisión de una persona a una conducta se utiliza, implícita o explícitamente, como fundamento de una decisión que repercute sobre el acceso de esta persona a la formación profesional, al trabajo, a la continuidad del trabajo, la promoción profesional, el salario, entre otras. Solo son sujetos activos de este tipo de acoso aquellas personas que tengan poder de decidir sobre la relación laboral, es decir, la persona jerárquicamente superior.

El chantaje sexual puede ser explícito, cuando hay una proposición directa y expresa de solicitud sexual o coacción física para ello, o implícito, cuando la persona trabajadora no ha sido requerida sexualmente, pero otras personas de su mismo sexo, en circunstancias profesionales similares, mejoran su categoría o salario por aceptar condiciones de un chantaje sexual, lo que incita implícitamente su aceptación.

Consentimiento

Manifestación de una persona mediante la cual consiente o acepta algo. Se entiende que hay consentimiento cuando éste se ha manifestado libremente, mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.

Cyberbullying

Es una agresión psicológica sostenida y repetida en el tiempo, realizada por una o varias personas contra otra, utilizando para ello las tecnologías desarrolladas para la información, comunicación (correo electrónico, redes sociales, etc.), mediante el envío de mensajes, fotos, desagradables o degradantes.

Cyberstalking

Modalidad de acoso que se ejerce a través de las tecnologías desarrolladas para la información, comunicación, que consiste en la persecución continuada e intrusiva a un sujeto con el que se pretende establecer un contacto personal contra su voluntad.

Cultura de la violación

Es un término utilizado para describir una cultura que normaliza y naturaliza la violación, como algo que forma parte de la vida cotidiana y de la sexualidad. Hace referencia a un sistema discriminatorio contra las mujeres que, con base en los mitos y estereotipos de género, cuestionan y culpan a las mujeres que han vivido violencia sexual, justificando a los agresores, perpetuando y reproduciendo de esta manera, la violencia sexual contra las mujeres, favoreciendo la impunidad.

Disociación

Es un término usado en la psicología que hace referencia a la desconexión o falta de conexión entre elementos que habitualmente están asociados entre sí, cuando lo que pensamos y sentimos no está en consonancia. Surge al vivir situaciones que no podemos afrontar y en las que nuestro organismo intenta reducir el impacto que nos puede suponer, provocando un distanciamiento de lo que está ocurriendo.

Discriminación contra la mujer

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Empoderamiento

Proceso a través del que las mujeres fomentan sus capacidades, confianza y protagonismo en el marco de grupos sociales, para mejorar su situación. En este sentido, luchan por una mayor toma de control y una libertad absoluta. Propicia su acceso al poder personal y en lo colectivo.

Escucha activa

Escuchar con atención e interés, sin juicios de valor. Implica la comunicación verbal y no verbal, a través de la que hacemos saber a la otra persona que comprendemos y acogemos lo que desea transmitirnos, tanto el contenido como sus sentimientos. Por medio de la escucha activa creamos un ambiente de confianza, calidez y seguridad, lo que facilita a la otra persona la comunicación, pero sin fundirnos con sus problemas y sus afectos. La escucha activa es una capacidad que se puede aprender y desarrollar.

Estereotipos de Género

Se refieren a las ideas y creencias comúnmente aceptadas en la sociedad sobre cómo han de ser y comportarse los hombres y mujeres. Determinan las expectativas sociales.

Género

El género se refiere a las diferencias no biológicas entre hombres y mujeres, que han sido construidas socialmente a través de la socialización y la cultura, y que a lo largo de la historia asignaron diferentes características, roles, derechos, responsabilidades y poder, tanto a hombres como a mujeres. El género es una herramienta de análisis que permite visibilizar las desigualdades y diferencias, así como el impacto que las políticas públicas ejercen sobre la vida cotidiana de mujeres y hombres.

Indemnidad sexual

El concepto de indemnidad sexual hace referencia al derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en la formación de su propia sexualidad o en su esfera íntima, por parte de terceros. Se utiliza principalmente a la hora de hablar de delitos sexuales que afectan a menores de edad. Junto con la libertad sexual, forman el bien jurídico protegido en los delitos de carácter sexual del *Código Penal*.

Mutilación Genital Femenina

Consiste en extirpar y dañar tejido genital femenino sano y normal, y de esa manera interferir en el funcionamiento natural del cuerpo de la niña o la mujer. La mutilación genital femenina abarca todos los procedimientos que conllevan una ablación parcial o total de los genitales femeninos externos u otra lesión causada a los mismos por motivos no médicos.

Resiliencia

Capacidad que posee el ser humano que sufre una situación adversa para superarla y salir fortalecido de esta. La resiliencia hace referencia a la capacidad humana para resurgir de la adversidad a pesar de acontecimientos desestabilizadores, condiciones de vida difíciles y de traumas a veces graves, así como para adaptarse, recuperarse y recuperar su vida.

Sexting

Consiste en enviar, publicar en redes, recibir o compartir mensajes sexualmente sugestivos a otra o de otra persona a través de un medio electrónico (correo electrónico, mensajería instantánea, etc.). Las imágenes han sido obtenidas con el consentimiento de la persona afectada, pero no su difusión.

Stalking

Es el acoso o el acecho que una persona hace a otra, de forma insistente y reiterada, alterando su vida cotidiana. El stalking pueden realizarse de manera física o a través de mensajes o llamadas.

Trata de seres humanos

Reclutamiento, transporte, embarque o recepción de personas, por medio de amenaza, uso de la fuerza, coacción, fraude, engaño, abuso de poder o de situaciones de vulnerabilidad, o mediando pago o beneficio económico en la obtención del consentimiento de una persona para que ceda el control sobre otra con el propósito de su explotación. La explotación incluye, como mínimo, la derivada de la prostitución y de otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares, servidumbre y extracción de órganos

Trauma

Un hecho traumático o trauma psicológico es un suceso negativo, cuyas consecuencias pueden afectar a la integridad física o psicológica de la persona que lo sufre y ante cuya respuesta la persona ha sentido miedo intenso e incapacidad de ejercer control.

Violencia

Uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos o trastornos del desarrollo.

Violencia de género

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida privada como en la vida pública. La violencia de género es una violación de los derechos

humanos que se produce como consecuencia de la relación desigual entre hombres y mujeres y la existencia de la «cultura de la violencia» como medio para resolver conflictos.

Violencia sexual

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona, mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Victimización secundaria

Situación de «maltrato» a que es sometida una víctima de violencia de género a consecuencia de intervenciones profesionales e institucionales inadecuadas, imprudentes o dolosas. La mujer maltratada es, en ocasiones, responsabilizada y culpabilizada, obligada a revivir situaciones traumáticas, cuestionada su credibilidad, y en casos de violencia sexual incluso puede ser acusada de provocar y causar la agresión. Todo ello provoca un doble sufrimiento, generando mayores secuelas que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza, ocasionando la pérdida de confianza en las instituciones.

11. BIBLIOGRAFÍA

Agencia para los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), 2016. Disponible en <https://fra.europa.eu/es/publication/2020/violencia-de-genero-contra-las-mujeres-una-encuesta-escala-de-la-ue-resumen-de-las>

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, 2015.

Análisis empírico integrado y estimación cuantitativa de los comportamientos sexuales violentos (no consentidos) en España. Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV) Universidad de Barcelona y el Ministerio del Interior, 2020. Disponible en https://www.newtral.es/wp-content/uploads/2021/12/RESUMEN-EJECUTIVO-INFORME-VIOLENCIA-SEXUAL-EN-ESPANA_accesible1.pdf?x17017&x98242

Balance de Criminalidad del Ministerio del Interior, tercer trimestre 2021. Balance de Criminalidad. Disponible en <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/>

Conferencia Internacional de los Derechos Humanos en Viena. Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993.

Conferencia de Población y Desarrollo y su plan de Acción, 1994.

Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995.

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, 2011. Disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, 2006.

Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (CEDAW, 1979) y su Protocolo Facultativo, 1999.

Contra nuestra voluntad: un estudio sobre la forma más brutal de agresión a la mujer: la violación. Susan Brownmiller, *Against Our Will*, 1975.

Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, 1993. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Delegación del gobierno para la Violencia de Género (2018) Percepción social de la Violencia Sexual. Disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_25_Violencia_Sexual.pdf

Estudio sobre La situación de la violencia contra las mujeres en la adolescencia en España, publicado este año por la Delegación de Gobierno, 2021. Disponible en https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2021/pdfs/Resumen_Estudio_ViolenciaEnLaAdolescencia.pdf

Guía de actuación ante la violencia de género y las agresiones sexuales en Euskadi. Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, Gobierno Vasco, 2019.

Guía de Autoayuda para Víctimas de Violencia Sexual, Instituto de la Mujer de Extremadura.

Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-5™, Asociación Americana de Psiquiatría, 2014.

Guía Orientativa para la Prevención Violencia Sexual. IMEX y Junta de Extremadura. Edición revisada, 2019.

Guía para Jóvenes. Prevención de la Violencia Sexual y de Género. Instituto de la Mujer de Extremadura.

Guía Orientativa para la Prevención de la Violencia Sexual, elaborada por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

Guía para la elaboración de un protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el ámbito laboral, Oficina de Igualdad de Género en el Empleo CCOO Extremadura

Guía que ilustra los peligros de la ciber violencia: El amor no es a golpe de Clic. Prevención de la Violencia de Género en las Redes Sociales, Instituto de la Mujer de Extremadura. Disponible en <https://ciudadano.gobex.es/web/violencia-de-genero/guias-y-protocolos-de-actuacion>

Informe Global de Trata de Personas 2020, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

5º Informe Anual del Observatorio de Noctámbula 2017-2018. Disponible en https://www.drogasgenero.info/wp-content/uploads/5InformeNoctambulas_2017-18.pdf

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito

Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Publicado en: «BOE» núm. 313, de 29/12/2004. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3439>

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal por la que se modifica la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril del Código Penal. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-26714>

Los mitos sobre la violación (Brownmiller, 1975; Burt, 1985, citados en Durán, 2010 Brownmiller, S. (1975).

Macroencuesta de Violencia Contra la Mujer de 2019, disponible en: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/Macroencuesta_2019_estudio_investigacion.pdf

Manual de referencia para la elaboración de procedimientos de actuación y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en el trabajo, Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Igualdad.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. *DOCUMENTO REFUNDIDO DE MEDIDAS DEL PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO*. CONGRESO+SENADO. Disponible en: <https://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/ministerio/igualdad/ficheros/PactodeEstado.pdf>

Mujeres con discapacidad y violencia sexual: guía para profesionales, Junta de Andalucía, 2015.

Organización Mundial de la Salud. *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011. Disponible en https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/rhr12_37/es/

Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Disponible en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/>

Plan de Igualdad de Género en el ámbito educativo de Extremadura (2020-2024). Disponible en <https://www.educarex.es/pub/cont/com/0063/documentos/sintesis.pdf>

Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2012.

Protocolo contra la Violencia Sexual del Principado de Asturias, 2018.

Protocolo de Extremadura contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, Instituto de la Mujer de Extremadura, IMEX 2015. Disponible en <https://ciudadano.gobex.es/web/violencia-de-genero/guias-y-protocolos-de-actuacion>

Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo en nombre de la empresa/entidad pública, Instituto de la Mujer de Extremadura.

Protocolo Interdepartamental para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en Extremadura. IMEX y Junta de Extremadura, 2000. Disponible en: <https://ciudadano.gobex.es/documents/1062617/0/Protocolo+Interdepartamental+contra+la+VG+Extremadura.pdf/8177750e-ca93-4b5c-9066-c7b55cdbf27b>

Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso sexual, acoso por razón de sexo u orientación sexual e identidad y expresión de género, de la Universidad de Extremadura, 2017.

Protocolo para la prevención e intervención en mutilación genital femenina en Extremadura, Junta de Extremadura y la Asociación de Derechos Humanos de Extremadura (ADHEX), 2017. Disponible en <https://ciudadano.gobex.es/web/violencia-de-genero/guias-y-protocolos-de-actuacion>

Protocolo actuación sanitaria ante la violencia de género en Extremadura. Servicio Extremeño de Salud, 2011. Disponible en http://www.juntaex.es/filescms/comunicacion/uploaded_files/2016/Sanidad_y_Politicas_Sociales/11_Noviembre/Protocolo_VG_Definitivo_07112016.pdf

Protocolo de Actuación entre la Junta de Extremadura, la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para el seguimiento y protección de los casos de víctimas de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura, 2014.

Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-11135>

Recomendación General 19 sobre la Violencia de Género (1992)

Recomendación General 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (2015)

Recomendación General 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer por a que se actualiza la recomendación general N°19 (2017).

Red de Recursos y Servicios del Instituto de la Mujer de Extremadura <https://ciudadano.gobex.es/web/violencia-de-genero/recursos-del-instituto-de-la-mujer-de-extremadura?inheritRedirect=true>

Resiliencia en violencia de género. Un nuevo enfoque para los/las profesionales sanitarios/as, Lydia Salvador Sánchez. Disponible en <https://revistas.uam.es/revIUEM/article/view/416> y <http://psicologosanitariovalencia.com/la-resiliencia-de-la-mujer-maltratada/>

Sexismo Benévolo y Violencia Sexual, percepción social de la violación en las relaciones íntimas. Durán, 2010.

Sondeo percepción de las relaciones afectivo-sexuales en la población joven de Extremadura. Instituto de la juventud de Extremadura, 2018.

Transforming a Rape Culture. Emilie Buchwald, Pamela Fletcher y Martha Roth. MilkweedEditions, 2005.

Enlaces de referencias online

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

<https://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/violenceagainstwomen/es/index.html#sexual-4>

https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/rhr12_37/es/

<https://rm.coe.int/1680462543>

<https://fra.europa.eu/es/publication/2020/violencia-de-genero-contra-las-mujeres-una-en-cuesta-escala-de-la-ue-resumen-de-las>

<https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/portal/datos.html?type=pcaxis&path=/Datos1/&file=pcaxis>

<http://www.interior.gob.es/documents/10180/12745481/Balance+de+Criminalidad+tercer+trimestre+2021.pdf/fa029997-d941-4ba3-b6fc-4c3229d6d34e>

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>

<http://www.juntadeandalucia.es/iamindex.php/servicio-asesoramiento-empresas/preguntas-frecuentes/acoso-sexual>

<http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/IgualdadEmpresas/AcosoSexualAcosoRazonGenero.htm>

https://extremadura.ccoo.es/Documentos_y_Publicaciones/Publicaciones_por_areas/Mujeres

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation>

https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1988-348X2016000100003

<https://www.sanidad.gob.es/gl/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/protocoloComun.pdf>

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/sanitario/docs/PSanitario-VG2012.pdf>

<https://www.revista-portalesmedicos.com/revista-medica/abordaje-enfermero-de-las-consecuencias-psicologicas-de-la-ablacion-mutilacion-genital-femenina/#:~:text=Caracter%C3%ADsticas%20definitorias%3A%20Evitaci%C3%B3n%2C%20Dificultad%20para,de%20Ablaci%C3%B3n%2F%20Mutilaci%C3%B3n%20Genital%20Femenina>

